



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 927

Bogotá, D. C., martes, 3 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 141 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No _____ DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO

Artículo 1°. Objeto. La presente ley orgánica tiene por objeto la asignación de competencias, facultades, instrumentos y recursos normativos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal.

Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo N° 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.

Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente Ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.

Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013, solo serán aplicables en la medida en que la autoridad administrativa Distrital y el Concejo Distrital así lo consideren, no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.

En lo no dispuesto en la anterior normatividad, se someterá a la legislación vigente para los municipios.

La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformaran en Personería Distrital y Contraloría Distrital.

Artículo 4°. División Política, territorial, administrativa y jurisdicción del Distrito: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mantendrá la actual división político administrativa de su jurisdicción compuesta por Comunas y Corregimientos, en tal sentido, no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.

La Administración Distrital y el Concejo Distrital, previo análisis financiero, político y territorial podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio mediante la creación de nuevas comunas o la fusión de algunas.

Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:

1. El Concejo Distrital.
2. El Alcalde Distrital.
3. Las Juntas Administradoras Locales.
4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice y.
5. El Organismo Rector de la Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

Artículo 6°. Continuidad en la Delegación de Funciones: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la delegación de funciones en materia ambiental, transporte, catastral, hechos metropolitanos, predial, movilidad y educativa entre otros, en los organismos y entidades que las vienen desempeñando, a pesar de ser autoridad y gozar de autonomía de dichas funciones.

Las nuevas atribuciones y competencias que consagra la presente ley, se refieren exclusivamente a crear y reglamentar funciones en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito Especial de Medellín.

<p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer acuerdos de asociación con los demás Distritos Especiales para la aplicación de beneficios arancelarios y tributarios relacionados con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica; 3. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; 4. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos, por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Crear el Organismo Rector de la Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, como cuerpo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I El Concejo Distrital</p> <p style="text-align: center;">Organización y Funcionamiento</p> <p>Artículo 8°. Funciones generales. El Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Sus atribuciones, funciones, materias, competencias y composición corresponden a lo reglado en Constitución y la Ley.</p> <p>Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Adicional a las atribuciones que la Constitución y la Ley otorga a los concejos, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando la existencia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Aprobar el plan de inversiones que hace parte del Plan General de Desarrollo, con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución y asegurar los recursos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la independencia del Organismo Rector 3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial en el marco legal existente, haciendo énfasis en el desarrollo de infraestructuras, amoblamiento y estructura del territorio para la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano, definirá los polígonos que se constituyen como distritos asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivará los usos de infraestructura para el mismo fin. 5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los objetivos de desarrollo sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello. 6. Revisar el plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada 4 (cuatro) años. 7. Designar a su representante en el Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Aprobar las transformaciones del sistema de educación público distrital necesarias para desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación.
<p>9. Realizar seguimiento a la implementación del sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Rector.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Alcalde Distrital</p> <p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en Constitución y la Ley.</p> <p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Formular y presentar al Concejo Distrital los proyectos de acuerdo sobre la estructuración y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital. 6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación, y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Rector de Ciencia, Tecnología e Innovación. 7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Rector de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. <p style="text-align: center;">Capítulo III Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</p> <p>Artículo 12°. Del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital: El Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación será la máxima autoridad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y coordinará su acción con las políticas nacionales, departamentales, metropolitanas y distritales.</p> <p>Artículo 13°. Composición del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Rector del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por quince (15) miembros así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá. • El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. • El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. • Un Representante del Concejo Distrital o su delegado. • Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. • Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de

<p>innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Director de Ruta N, o su delegado. • Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento. • Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito. • Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín. • Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín. • Un representante de ACOPI Antioquia. • Un representante de Pro Antioquia. • Un representante de la Comisión Regional de Competitividad. • Un representante del Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología CODECTI. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial. Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un período de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Gobierno Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Orientar y definir la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la política tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años. 3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo. 4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Administrar y reglamentar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 18 de la presente Ley. 7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Darse su propio reglamento. <p>PARÁGRAFO: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento de este Órgano Rector. El órgano rector presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p> <p>Artículo 15°. Secretaria Técnica: El Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p> <p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaria Técnica, entre otras que designe el Organismo Rector las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convocar las sesiones; • Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; • Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; • Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión;
<ul style="list-style-type: none"> • Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; • Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. • Las demás asignadas por el Organismo Rector o el reglamento. <p>Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. Los Organismos ejecutores del plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrán ser las entidades que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación tanto públicas como privadas dentro del Distrito.</p> <p style="text-align: center;">Título III Del Sistema de Ciencia tecnología e Innovación Distrital</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18°. Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación: Para la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Distrito Especial y los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios, destinarán por lo menos el 5% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y se destinará adicionalmente un 5% del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Con estos recursos se constituirá el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya política y mecanismos de inversión serán definidos por el Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital al que se refiere el artículo 12 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Autorizar a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p> <p>Artículo 19°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaria de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.</p> <p>Artículo 20°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p> <p>Artículo 21°. Establecer, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Distrito (Estampilla Pro Innovación): El Concejo Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 22°. Obras por Impuestos: Se aplicará el mecanismo de Obras por impuestos o Innovación por impuestos en el Distrito Especial, mediante el cual los contribuyentes pueden aportar al desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, a través de la ejecución de proyectos de impacto económico y social.</p> <p>El mecanismo de Innovación u Obras por impuestos podrá financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel.</p>

El Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, el Alcalde Distrital y el Concejo Distrital, viabilizaran y reglamentaran el Programa de obras o innovación por Impuestos.

Artículo 23°. Zona Franca de Innovación y Tecnología: La Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Distrital, previo concepto sobre su viabilidad fiscal, crearán la Zona Franca de Innovación y Tecnología, la cual tendrá como objetivo fortalecer a través de los laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y prospectiva en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito.

Artículo 24°. Oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio: La Delegatura para la Propiedad Industrial de la SIC, establecerá una oficina seccional en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad en los procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños Industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial.

Artículo 25°. Mecanismos Alternativos de Financiación (Crowdfunding): El Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de los mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 26°. Educación. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en conjunto con el Ministerio de Educación definirán la estructura y lineamientos pedagógicos y metodológicos en el sistema de educación distrital, con el ánimo de promover conocimientos en Ciencia, Tecnología e Innovación, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial de la región.

Artículo 27°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios establecidos en la presente ley al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá,

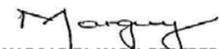
Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, al Organismo Rector del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital, quien definirá los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.

Artículo 28° Régimen de transición y ajustes administrativos: El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín contará con un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de esta ley para asumir las nuevas funciones acordes con su naturaleza. Para tal fin la Alcaldía Distrital formulará en el término de 12 meses un plan de transición.

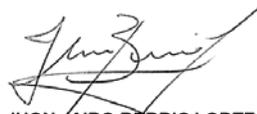
Artículo 29°. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su publicación.



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ANTIOQUIA



JHON JAIRO BERRIO LOPEZ
Representante a la Cámara



IVÁN DARÍO ACUDELO ZAPATA
Senador
Senado de la República



JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Senador de la República



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara - Antioquia



César Eugenio Martínez Restrepo
Representante a la Cámara por Antioquia



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



Juan Espinal
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



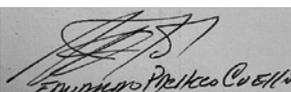
Paola Holguín
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JOSE OBDULIO GAVIRIA
Senador de la República



Mauricio Parodi Díaz
Representante a la Cámara




NICOLAS PEREZ VASQUEZ
Senador de la República



JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara



JUAN FÉLPE LEMOS URIBE
Senador de la República



CIRO ALEJANDRO RAMIREZ
Senador de la República



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República.



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



FERNANDO NICOLAS ARAUJO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



GABRIEL VELASCO
Senador de la República



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

PROYECTO DE LEY ORGANICA No _____ DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

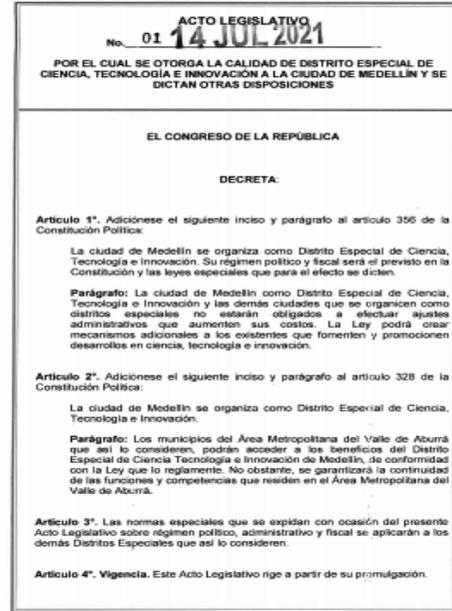
I. ANTECEDENTES:

El presente Proyecto de Ley Orgánica, surge tras la aprobación del Acto Legislativo No. 01 de 2021 del pasado 14 de julio "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicho Acto Legislativo fue presentado al Congreso de la República el día 20 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín, Nicolás Pérez Vásquez, Amanda Rocío González, María Del Rosario Guerra De La Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Carlos Manuel Meisel, Ciro Alejandro Ramírez, José Obdulio Gaviria, Santiago Valencia González, John Harold Suarez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Susana Valencia Laserna, Y Los Honorables Representantes Yenica Acosta, Juan Manuel Daza Oscar Dario Perez, José Jaime Uscategui Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrio, Héctor Ángel Ortiz, Cesar Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, Jhon Jairo Bermudez, Margarita Restrepo, Jairo Cristancho, José Vicente Carreño, Juan David Vélez, Edward David Rodríguez, Rubén Dario Molano, Hernán Garzón, Milton Hugo Angulo, Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo, Oscar Villamizar, Ricardo Ferro.

Los ponentes de la iniciativa fueron: en Senado el Senador Santiago Valencia González, y en Cámara la Representante Margarita Restrepo, a pesar de que el Proyecto de Acto Legislativo fue iniciativa de la Bancada del Partido Centro Democrático, lo cierto fue que generó un gran acuerdo político y todas las

bancadas con asiento en el Congreso apoyaron firmemente la iniciativa, y finalmente, tras ser discutido, votado y aprobado en la Legislatura 2020-2021, con las mayorías requeridas por la Constitución y la Ley fue promulgado. Por esta razón hoy nos ocupa empezar la reglamentación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



2. OBJETO

El presente Proyecto de Ley orgánica, surge como medida para iniciar la reglamentación del Acto Legislativo 01 de 2021, "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en este sentido, tiene por objeto la asignación de competencias, facultades, instrumentos y dotar de recursos normativos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal, enfocado en Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. MARCO NORMATIVO

Acto Legislativo 01 de 2021: que consagró: "Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso y párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Parágrafo: La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La Ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso y párrafo al artículo 328 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo: Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que así lo consideren, podrán acceder a los beneficios del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con la Ley que lo

reglamente. No obstante, se garantizará la continuidad de las funciones y competencias que residen en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 3°. Las normas especiales que se expidan con ocasión del presente Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a los demás Distritos Especiales que así lo consideren.

Constitución Política de Colombia:

El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

En el artículo 286 describe que "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".

El artículo 287 refiere que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".

El artículo 356 de la Constitución Política modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2001 establece que: Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y

<p>saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.</p> <p>Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.</p> <p>b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa. No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se transfiera a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores. Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos.</p> <p>Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.</p>	<p><i>El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.</i></p> <p><i>Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.</i></p> <p>La Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones", en su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.</p> <p><i>El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.</i></p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.</p> <p style="text-align: center;">4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</p> <p>Medellín Distrito:</p>
<p>La ciudad de Medellín se ha venido consolidando en un epicentro de la ciencia, tecnología e innovación en el contexto nacional y de América Latina. De tal suerte y, en cabeza de las administraciones de la ciudad, en asocio con sectores académicos, empresariales y sociales, se ha trazado una ruta que permite posicionar a la capital de Antioquia como un referente en los desarrollos de la inteligencia artificial, el internet de las cosas, así como las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación.</p> <p>La ciudad de Medellín ha incorporado de manera acertada la estrategia de distintos ecosistemas de innovación que concentran a instituciones, emprendedores, sectores de la academia, en una apuesta por la economía del conocimiento como un factor generador de valor agregado y desarrollo para Medellín y Antioquia; según datos de la Cámara de Comercio, Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99% son micro y pequeñas empresas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación, son un mecanismo para la transformación social y económica de la región; la creación de conocimiento es un factor y un componente que refuerza el desarrollo y los indicadores que dinamizan la competitividad para la ciudad de Medellín. Es así que la capital de Antioquia se ha consolidado como el centro de la innovación en Colombia, y una de las ciudades con mejor desempeño económico en América Latina.</p> <p>Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por cada peso invertido en emprendimiento se estima que 6 pesos retornan a la economía en formalidad, empleo y crecimiento. "En 2014, la ciudad de Medellín hacía inversiones de 1,7% del Producto Interno Bruto (PIB) en este rubro en donde un 70% venía del sector público y solo 30% del privado. Pero, tras la firma del pacto por la innovación, se fijó la meta que consistía en que, para 2018, se deberían invertir 2 puntos del PIB en actividades de ciencia, tecnología y emprendimiento" (...)</p> <p>Se presupuestó que para el año 2021 se invertirá el 3 % del PIB en emprendimiento e innovación, lo que da cuenta de la priorización del modelo económico y de desarrollo de la ciudad de Medellín, lo que tiene como consecuencia, que por vía del presente proyecto de acto legislativo, se generen mejores condiciones institucionales y normativas para permitir al ente territorial convertirse en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de esa manera, afianzar la vocación económica y desarrollo para la región.</p>	<p>La ciudad de Medellín ha dirigido gran parte de sus esfuerzos a la consolidación institucional, siendo ejemplo para Colombia en el manejo de los recursos públicos. Lo anterior, ha tenido como consecuencia que se haya fijado como prioridad la consolidación de un modelo de ciudad que apuesta por la vanguardia en el desarrollo económico sustentado en las nuevas tecnologías y las economías creativas.</p> <p>Empresas Públicas de Medellín es un gran dinamizador de procesos de innovación, siendo la empresa insignia de los Medellínenses, es el socio por excelencia de los desarrolladores creativos quienes hoy tienen la posibilidad de ampliar sus conocimientos aplicados a nuevos aspectos.</p> <p>Según el informe final "Concepto sobre la conveniencia de convertir a Medellín en un distrito" elaborado por la universidad EAFIT en el año 2016, arroja entre otras conclusiones que, "Como Distrito Especial, Medellín atraería mayor inversión extranjera y convertiría en más productivos sectores como el de la medicina y odontología, el textil (confección, diseño y moda), el de energía eléctrica, el de la construcción, el de turismo de negocios y el de las TIC (Tecnología, Información y Comunicaciones), todos representados por clusters que ya consolidó la ciudad".</p> <p>Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín, han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado.</p> <p>La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.</p> <p>En asocio con el Foro Económico Mundial, la ciudad de Medellín ha sido definida como la sede para la Cuarta Revolución Industrial en Colombia y América Latina, lo que genera una gran ventaja comparativa para el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías y desarrollo de proyectos con base tecnológica.</p>

Medellín es la primera ciudad de Hispanoamérica en unirse al conjunto de ciudades de la que hacen parte San Francisco, Tokio, Beijing y Mumbai.

Lo anterior supone una confirmación de los avances de la ciudad de Medellín en materia de economías creativas, innovación en todos sus ámbitos y emprendimiento, pero es necesario que el Congreso de la República viabilice ésta iniciativa legislativa que permitirá una herramienta adicional dentro de la consolidación institucional de la ciudad de Medellín.

5. REUNIONES PREPARATORIAS, MESA TECNICA DE TRABAJO PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO Y APOYOS RECIBIDOS.

- I) Mesa Técnica para la Reglamentación del Proyecto de Ley Orgánica Medellín Distrito, la cual contó con la participación de representantes de la Gobernación de Antioquia, Medellín Como Vamos, la academia y el sector empresarial, el 23 de Julio en el Hotel Dann Carlton¹.
- II) Dialogo con EL DIARIO EL COLOMBIANO "Que implicaciones tiene que Medellín sea Distrito" del 24 de junio de 2021.²
- III) Palabras en la Promulgación del Acto Legislativo que declara a Medellín en Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación el 15 de julio de 2021.³
- IV) Reunión con el Comité Universidad -Empresa- Estado (CUEE), el 31 de mayo de 2021.⁴
- V) Reunión con Jóvenes Medellínenses "Aportes al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín".⁵
- VI) Reunión Directora de Planeación de Antioquia, el 1 de Julio de 2021⁶.

¹ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1418665649010790401?s=20>
² <https://twitter.com/sanvalgo/status/1418722807366705154?s=20>
³ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1408116294914879497?s=20>
⁴ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1415846112464879618?s=20>
⁵ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1399447994068520966?s=20>
⁶ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1395461897378488323?s=20>

- VII) Socialización Concejo del Municipio de Bello , el 1 de Julio de 2021.⁷
- VIII) Socialización Concejo del Municipio de Envigado, el 9 de Julio de 2021.⁸
- IX) Socialización Concejo del Municipio de Itagüí, el 23 de Julio de 2021.⁹
- X) Socialización Concejo de Medellín, el 18 de Junio de 2021.¹⁰
- XI) Foro Virtual Medellín Distrito, Concejo de Medellín y Senado de la República, 29 de abril de 2021.¹¹
- XII) Socialización Concejo del Municipio de Sabaneta, el 25 de junio de 2021.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en el presupuesto del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal negativo en las finanzas del Gobierno Central o cualquier otra entidad pública, por el contrario, significaría un impulso al desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito Especial de Medellín.

7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto presentara en la exposición de motivos un acápite que

⁶ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1410663893983191045?s=20>
⁷ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1410283506224320520?s=20>
⁸ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1413532678503211009?s=20>
⁹ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1418589707118776321?s=20>
¹⁰ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1405896401507205120?s=20>
¹¹ <https://twitter.com/sanvalgo/status/1387572484388556808?s=20>

describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.

Se considera que el presente proyecto de Ley orgánica no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no produce un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, al tratar de reglamentar el Acto Legislativo 01 de 2021 otorgando nuevas competencias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación al Distrito Especial de Medellín, el beneficio no puede ser particular.

Así el Consejo de Estado determinó "No cualquier interés configura la causal de perdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:

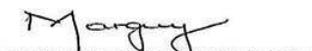
Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;

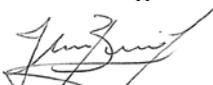
Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y

Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.¹²

De los Honorables Congresistas,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Senador de la República


MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ANTIOQUIA


JHON JAIRO BERRIO LOPEZ
 Representante a la Cámara


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
 Senador
 Senado de la República

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: Pl. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).


César Eugenio Martínez Restrepo
 Representante a la Cámara por Antioquia


OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Centro Democrático

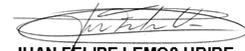

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
 Senador de la República

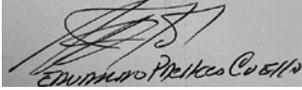

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
 Representante a la Cámara – Antioquia


Juan Espinal
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Centro Democrático


Paola Holguín
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


JOSE OBDULIO GAVIRIA
 Senador de la República


JUAN FÉLPE LEMOS URIBE
 Senador de la República

			
 <p>JOHN JAIRÓ BÉRMEDEZ GARCÉS Representante a la Cámara</p>	<p>NICOLAS PEREZ VASQUEZ Senador de la República</p>	<p>OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático</p>	<p>FERNANDO NICOLAS ARAUJO Senador de la República Partido Centro Democrático</p>
 <p>CIRO ALEJANDRO RAMIREZ Senador de la República</p>	 <p>Mauricio Parodi Díaz Representante a la Cámara</p>	 <p>GABRIEL VELASCO Senador de la República</p>	 <p>MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora de la República de Colombia</p>
 <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República.</p>			

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 621 DE 2021 CÁMARA – 96 DE 2020 SENADO

por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el año.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p>	<p>El Programa de Alimentación Escolar tiene como fuentes de financiación aquellos recursos públicos y privados, del orden nacional y territorial, de destinación específica y de libre destinación, procedentes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones y del Sistema Nacional de Regalías, así como recursos propios de las Entidades Territoriales.</p>
<p>proyecto de ley No. 621 de 2021 Cámara – 096 2020 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO”</p>	<p>El Programa de Alimentación Escolar es una estrategia esencial para garantizar el derecho fundamental a la educación en sus componentes de acceso con permanencia, de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes (en especial de aquellos en situaciones de especial vulnerabilidad).</p>
<p>I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO</p>	<p>Esta estrategia se enfrenta a grandes desafíos particularmente relacionados con la oportunidad en la concurrencia de las diferentes fuentes de recursos para permitir la planeación de la prestación del servicio de forma eficiente y eficaz, garantizando durante el período de trabajo académico la continuidad de la prestación del servicio de alimentación escolar.</p>
<p>El proyecto de ley No. 621 de 2021 Cámara – 096 2020 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO” es de autoría de el exsenador Álvaro Uribe Vélez; la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath, quien firma la presente ponencia, Esteban Quintero Cardona, entre otros. La iniciativa fue radicada en el Senado de la República y allí tuvo su primer y segundo debate. La misma se remitió a la Cámara de Representantes para su primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara y se me designó como ponente el día 01 de junio del mismo año. Adicionalmente, me notifiqué como ponente ese mismo día. El proyecto fue publicado en la Gaceta No. 450 de 2021.</p>	<p>La naturaleza diversa de las fuentes de financiación hace que los fondos no estén disponibles en un mismo momento, a lo cual se suman las dificultades que pueden darse en territorio, en la asignación de recursos (los cuales usualmente están sujetos al ejercicio político de los concejos municipales o asambleas departamentales), lo cual se traduce en complicaciones para la planeación y contratación del servicio. En consecuencia, se generan contrataciones parciales que afectan la continuidad y oportunidad del servicio durante el calendario académico, en detrimento de los intereses de los beneficiarios y desgastando administrativamente a las entidades responsables del PAE en la preparación de dos o más procesos contractuales, desconociendo principios rectores de la contratación estatal y de la función pública.</p>
<p>II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p>	<p>Otra dificultad que enfrenta el PAE es la falta de interés de los operadores por los plazos cortos de los contratos lo cual genera mayores inversiones y costos administrativos, además no permite procesos de mejoramiento continuo.</p>
<p>El proyecto de ley en cuestión pretende establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el calendario escolar, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los departamentos y los municipios.</p>	<p>El ordenamiento colombiano tiene normas que refieren a la ejecución oportuna del Programa de Alimentación Escolar, así como a la ejecución durante el calendario escolar, lo cierto es que, si no se atienden las dificultades relacionadas con la oportunidad en la asignación y giro de los recursos, se ve afectada la planeación y</p>
<p>III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p>	
<p>a) Estructura del proyecto</p>	
<p>El proyecto de ley se encuentra integrado por cinco (05) artículos, además del título. Dentro de estos se encuentra el objeto; el desarrollo de la iniciativa y la vigencia de la misma.</p>	
<p>b) Consideraciones del proyecto¹</p>	
<p>¹ Tomadas de doc. informativo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender.</p>	

contratación, y no es posible lograr el cumplimiento de tales preceptos legales, en beneficio de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

En este orden de ideas, el Gobierno propende por que la cobertura del programa año tras año sea mayor, así las cosas sea previsto que para el 2021 se tiene prevista una cobertura de 6.469.000 y para el 2022 una población beneficiaria de 7.000.000 estudiantes, lo que se logrará, con herramientas claras, que permitan un inicio del programa con toda la planeación oportuna que esto demanda; esto sin dejar de lado que estamos en una gradualidad de lo que será la implementación total al programa denominado Jornada Única que trae consigo los componentes de alimentación escolar e infraestructura educativa, correspondientes.

Así las cosas, es de suma importancia tener una norma que regule de manera clara y oportuna, la concurrencia de los recursos que financian el PAE, tanto de los asignados y girados por la Nación, departamentos, distritos y municipio, quienes participan de forma coordinada, articulada y conjunta, para atender el programa. Es por ello que estas entidades deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos de por lo menos dos años consecutivos del calendario escolar y gestionar la planeación y administración de los contratos y convenios para el efecto, con la posibilidad de extenderlos por un año adicional.

Además de los asuntos presupuestales y de contratación oportuna, hay un desafío relacionado con la prestación del servicio en las zonas rurales, en las cuales hay condiciones particulares relativas al número de estudiantes, tradiciones y costumbres alimenticias y dificultades de acceso. Por esta razón, es necesario buscar alternativas que garanticen la prestación del servicio en óptimas condiciones facilitando la ejecución del programa por parte de los padres de familia, siempre que hayan manifestado su interés y que cumplan con el lleno de los requisitos y lineamientos del PAE.

Este proyecto de artículo está diseñado para la ruralidad como excepcionalidad, es decir en aquellas zonas rurales en las cuales el número de estudiantes es bajo, las condiciones de acceso a servicios cortos de comercialización y de transporte generan restricciones y riesgos para la prestación del servicio a través de operadores de acuerdo con el estatuto de contratación pública.

Esta atención diferenciada permite además impulsar los desarrollos locales, aumentar el consumo con circuitos cortos de comercialización y empoderar a los padres. Es importante tener en cuenta que este proyecto de ley no tiene impacto fiscal alguno, pues no prevé costos adicionales a los ya existentes y asumidos por

quienes financian el Programa de Alimentación Escolar. Lo que busca el proyecto de ley es una asignación oportuna, para lo que debe establecerse un procedimiento que conlleve a la oportunidad de asignación presupuestal, y con una operatividad que refleje la atención por largos periodos que beneficie a los operadores y beneficiarios y sin interrupciones de esta estrategia de permanencia².

Este proyecto busca:

1. Garantizar estabilidad en la prestación de servicio durante toda la vigencia, al poderse planear y contratar el calendario académico completo, asegurando de paso mejores condiciones de calidad.
2. Garantizar que el proceso de planeación inicie con suficientes meses de anticipación, para que por más inconvenientes que se tengan en un proceso contractual, se cuente con margen adecuado para resolver y prestar el servicio con oportunidad.
3. Garantizar que ninguna de las partes aportantes pueda reducir su aporte de una vigencia a otra, con lo cual la planeación financiera puede hacerse incluso con más de una vigencia, pues no requiere esperar a que se determine el monto asignado para poder iniciar proceso contractual.
4. Generar una nueva opción de atención diferenciada para la ruralidad, con mayor participación de las asociaciones de padres de familia (debidamente constituidas) en su operación y consecuente aumento del consumo local.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República	Texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes.	Justificación
Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para	Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para	La Ley 115 de 1994 hace referencia al calendario

² Tomado de doc. informativo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender.

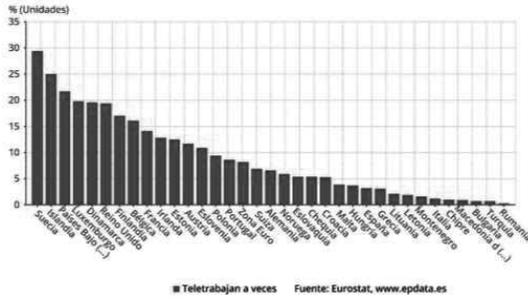
garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el calendario escolar, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los departamentos y los municipios.	garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el <u>calendario académico</u> , asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, <u>los distritos</u> , los departamentos y los municipios.	académico y no escolar. Es por esto que, se recomienda hacer el cambio de forma. Por su parte, se agregan los distritos como entidades territoriales también cobijadas por el proyecto de ley.
Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los departamentos y los municipios respetando los principios de planeación presupuestal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario escolar. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, <u>los distritos</u> , los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al <u>calendario académico</u> . Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	La Ley 115 de 1994 hace referencia al calendario académico y no escolar. Es por esto que, se recomienda hacer el cambio de forma. Por su parte, se agregan los distritos como entidades territoriales también cobijadas por el proyecto de ley. Así mismo, se especifica que son 40 semanas de trabajo académico toda vez que el calendario escolar tiene las de receso escolar – planeación institucional y las de vacaciones, que no son objeto del servicio del PAE.
Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo	Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante <u>las 40 semanas de trabajo académico</u> . Para tal efecto, deben acudir a la autorización de vigencias	Por último, se modifica para que el incremento deba darse en términos reales en relación con vigencias anteriores. Esto, porque La asignación presupuestal que se tomará como base corresponderá a la más alta de las últimas vigencias, pues puede ocurrir que en la vigencia anterior la entidad territorial no aportara recursos por inicio tardío o reducción de atención, lo cual no sería adecuado referente.

deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito. Parágrafo	futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr la <u>prestación del servicio en la oportunidad debida</u> . Así mismo, <u>las entidades territoriales certificadas</u> , deben atender las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.	
2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.	Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar es un servicio del sector educativo público de importancia estratégica; <u>en consecuencia</u> , las asignaciones presupuestales para este servicio, <u>son cargo</u> a cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.	
Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley.	Artículo 3. <u>Autorícese al Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley.</u>	La potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la norma fundamental, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley. Desde esta perspectiva, al Presidente de la República le está vedado ampliar o restringir el sentido de la Ley. No puede tampoco suprimir o modificar las disposiciones previstas en la Legislación pues con ello estaría excediendo sus atribuciones. No todas las leyes

		<p>ordinarias requieren ser reglamentadas. Existen leyes que han sido formuladas por el Legislador de manera tan detallada y los temas en ellas contenidos han sido desarrollados en forma tan minuciosa, que prima facie no habría espacio para una regulación ulterior. La facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que marcan la Constitución y la Ley, teniendo por objeto contribuir a la concreción de la ley, encontrándose, por consiguiente, subordinada a lo dispuesto por ella sin que sea factible alterar o suprimir su contenido ni tampoco reglamentar materias cuyo contenido esté reservado al Legislador.</p>	<p>los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.</p>		
<p>Artículo 4. Autorícese a los alcaldes, gobernadores, y funcionarios encargados de la prestación de este servicio para realizar convenios con los Rectores y/o asociaciones de familia de las instituciones de educación para la efectiva, transparente y eficiente prestación del servicio de alimentación escolar.</p>	<p>Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) los estudiantes del establecimiento educativo son en su mayoría población rural; y (ii) la asociación de padres de familia ha manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar</p>	<p>Este artículo busca que los recursos específicos del PAE para los casos especiales de la ruralidad puedan ser girados a los diferentes fondos educativos administrados por los directivos docentes, como una alternativa para la atención de los beneficiarios del programa con participación de las asociaciones de padres de familia legalmente constituidas y organizados, dispuestos a cumplir los requerimientos normativos del servicio. Esto redundará adicionalmente en el fortalecimiento de la economía del territorio.</p>	<p>V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan algún interés reglamentado en el sector, se deben declarar impedidos.</p> <p>Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.</p>	<p>VI. PROPOSICIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al proyecto de ley No. 621 de 2021 Cámara – 096 2020 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO”, con las modificaciones propuestas.</p>	<p>Cordialmente,</p>  <p>ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara Ponente</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 621 DE 2021 CÁMARA – 096 2020 SENADO</p>			<p>escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) los estudiantes del establecimiento educativo son en su mayoría población rural; y (ii) la asociación de padres de familia ha manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.</p>		
<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO”</p>			<p>Artículo 4. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación</p>		
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p>			 <p>ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara Ponente</p>		
<p>Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios</p>			<p>Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación</p>		
<p>Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>			<p>Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación</p>		
<p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante las 40 semanas de trabajo académico. Para tal efecto, deben acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr la prestación del servicio en la oportunidad debida. Así mismo, las entidades territoriales certificadas, deben atender las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.</p>			<p>Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación</p>		
<p>Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar es un servicio del sector educativo público de importancia estratégica; en consecuencia, las asignaciones presupuestales para este servicio, con cargo a cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.</p>			<p>Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación</p>		
<p>Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación</p>			<p>Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación</p>		

Además, es importante señalar de Europa, que a las tasas de teletrabajo habitual se le deben adicionar las tasas de teletrabajadores esporádicos, quienes acuden a esta modalidad por periodos, las cuales son mucho más altas que quienes lo hacen habitualmente, y que sin duda refleja el crecimiento que tiene esta modalidad de trabajo en el mundo.

Porcentaje de ocupados que teletrabajan algunas veces por países de Europa en 2018

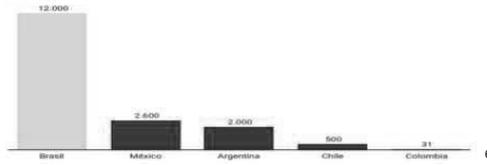


Ahora, por el lado de Estados Unidos, en 2010 se crea la ley mediante la cual se busca regular, mejorar e impulsar el Teletrabajo. Lo que conllevó a que, en 2014 este país alcanzará un crecimiento del 35% de implementación muy similar a la de Reino Unido por el mismo tiempo.

Adicionalmente, un Estudio de la firma 5G reveló que las cifras de Teletrabajo para para Latinoamérica en 2018⁵ muestran que: Brasil era el país con más personas trabajando desde sus casas con 12 millones de Teletrabajadores. Lo que corresponde al 12% de su población económicamente activa. Le siguen en ese orden México con 2,6 millones de personas, Argentina con 2 millones y Chile con 500 mil. El análisis llevó al comparativo de teletrabajadores así:

⁵ La República. Brasil lidera el Teletrabajo en América Latina. Encontrado en: <https://www.larepublica.net/noticia/brasil-lidera-teletrabajo-en-america-latina>

Trabajo desde la casa
Brasil es el país de América Latina con más empleados trabajando desde sus casas (cifras en miles)



Varias empresas han implementado el Teletrabajo como un elemento fundamental dentro de sus organizaciones: 1) Siemens en Alemania; 2) IBM en Austria; 3) Hewlett Packard en Estados Unidos, entre otros.

El Banco Interamericano de Desarrollo plantea la evolución del Teletrabajo, desde la oficina en el hogar, pasando por la oficina móvil y llegando a la oficina virtual⁷



Pero sobre esto el organismo plantea el choque entre: la tecnología y las regulaciones laborales.

La quinta entrega de la serie El Futuro del Trabajo en América Latina y el Caribe, justamente, recoge cómo es la regulación del teletrabajo en nuestros países y destaca que Colombia es el país más avanzado en este tema.

⁶ Ibid.
⁷ BID. Factor Trabajo. Coronavirus: un experimento de teletrabajo a escala mundial. Encontrado en: <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/coronavirus-un-experimento-de-teletrabajo-a-escala-mundial/>

El caso de Colombia

La Ley 1221 de 2008, de la cual soy autora, tuvo como objetivo fundamental, promover el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), que facilitan la conexión del trabajador con el empleador, mientras este último hacer sus actividades de manera remota.

Esta misma ley, es la que el Ministerio del Trabajo indicó, permite reconocer al Teletrabajo como una "forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en sitio específico de trabajo"⁸(subrayado fuera de texto).

Por lo mismo, es que el Teletrabajo se adapta a cualquiera de las formas de contratación, actuales y vigentes en la norma, e incluso permite la flexibilidad al Teletrabajador de retornar, si así lo desea, a las modalidades tradicionales de trabajo.

Posteriormente, el Decreto 0884 de mayo de 2012, reglamentó la Ley de Teletrabajo, estableciendo que este:

- Es una forma de organización laboral, medida por un contrato de trabajo.
- Ordena que el contrato de trabajo cumpla con lo establecido en el artículo 39 del Código del Trabajo, al igual que lo que establece el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, y con ello darle todas las garantías laborales al teletrabajador, además de disponer que se fijen:
 - Condiciones tecnológicas y de servicio,
 - Determinar los días y horarios que el teletrabajador realizará sus actividades
 - Delimitar las responsabilidades, en caso de accidente de trabajo
 - Evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.
 - Definir responsabilidades de custodia de los elementos de trabajo
 - Medidas de seguridad informática a cumplir del teletrabajador.
- Uso adecuado de equipos y programas informáticos a fin de facilitar el teletrabajo

⁸ Ministerio del Telecomunicaciones y la Información. Encontrado en: <https://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-79666.html>

- Incluye también la obligatoriedad de los pagos y aportes a la seguridad social, ARL y Cajas de Compensación familiar
- Establece que si las actividades no incluyen gastos de movilidad se omita el pago de subsidio de transporte, pero no así de horas extras, dominicales o festivos
- Pone como coordinador de la Red de Fomento al Teletrabajo al Ministerio de Trabajo y le delega funciones
- Y deja en cabeza Del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en conjunto con Min. Trabajo y otras entidades competentes:
 - La responsabilidad de promoción, difusión y fomento del Teletrabajo
 - Promover uso y masificación de tecnologías de la información
 - Impulsar la cultura del teletrabajo
 - Promover la inclusión laboral de población con discapacidad mediante el teletrabajo.

El mismo año que se emite este Decreto (2012), se lanza la primera Feria Internacional de Teletrabajo en Bogotá y posteriormente en Medellín, donde además se estrena el libro blanco de Teletrabajo el cual es una guía para implementar el modelo en las empresas. Dos años después se lleva a cabo la segunda Feria con una buena aceptación.

Para 2015, el Ministerio de Justicia con apoyo del Ministerio de las TIC, implementa el Teletrabajo para las personas reclusas a fin de brindarles oportunidades en su proceso de resocialización.

El BID en 2019, resaltó que en el tema regulación del Teletrabajo en la región

"Colombia es el país más avanzado en este tema, no solo en legislación, sino también en monitoreo y generación de información sobre su aceptación y uso en el país. En algunos países, el teletrabajo se regula dentro del género "trabajo a distancia", como en Chile, donde hay un proyecto de ley bajo consideración del Senado. En otros, como México, se regula como una modalidad de "trabajo a domicilio", caracterizado por el uso de las TIC, mientras que en Colombia y Perú la legislación hace referencia expresa al término teletrabajo"⁹.

⁹ Banco Interamericano de Desarrollo. El futuro del Trabajo en América Latina y el Caribe (5) ¿Cómo garantizar el derecho de los trabajadores en la era digital? 2019. Recuperado de: file:///C:/Users/ieodt/Downloads/El futuro del trabajo en Am%C3%A9rica Latina y el Caribe_C%C3%B3mo garantizar los derechos de los trabajadores en la era digital_versi%C3%B3n para imprimir_es.pdf

Avances de Teletrabajo y su penetración en Colombia¹⁰

De acuerdo con el Ministerio de las TIC (2018), en el país hay 122 mil teletrabajadores, que se caracterizan porque:

- ✓ Se concentran en su mayoría en las ciudades, en su orden, de: Bogotá 63.995, Medellín con 29.751, Cali con 13.379, Bucaramanga con 4.827 y Barranquilla con 4.827.
- ✓ Las cifras de implementación del teletrabajo en las empresas se triplicaron, para el periodo de 2012 al 2018, pasando de 4.292 empresas a 12.912 empresas.
- ✓ El sector servicios concentra el mayor número de teletrabajadores, esto es: 86.116.
- ✓ El teletrabajo se profundiza de acuerdo con el tamaño de las empresas, sobre la gran empresa los teletrabajadores llegan a los 87.439, entre las medianas empresas hasta los 25.918 y sobre las pequeñas empresas a los 8.921.
- ✓ De acuerdo con los cargos que más ejercen el teletrabajo, están los directores o jefes coordinadores con un 64%, le siguen los cargos operativos con un 26% y los de alto nivel con un 25%.
- ✓ Entre las formas de mayor desarrollo del Teletrabajo está: el teletrabajo autónomo (37%), seguido del teletrabajo parcial o suplementario (34%), y después del teletrabajador móvil (29%).
- ✓ El lugar más empleado para teletrabajar es el domicilio del teletrabajador 74%, seguido de centros comerciales y espacios abiertos al público con un 8% y los espacios de coworking con un 4%.
- ✓ Las empresas registran entre los principales beneficios del teletrabajo: los incrementos en productividad, la disminución de costos operacionales, la agilidad en la comunicación por el aprovechamiento de las TIC.
- ✓ Y entre los principales medios de comunicación entre empleador y teletrabajador esta: El celular con un 88%, le sigue la mensajería instantánea con un 56%, luego la telefonía fija y videoconferencia con un 31%, seguido de otros medios como el correo electrónico, las comunicaciones unificadas, y la voz IP.

JUSTIFICACIÓN

La Organización Internacional del Trabajo – OIT, de la que Colombia hace parte desde 1919, ha fijado Convenios fundamentales a favor de los trabajadores. Sin embargo, hay un Convenio al que a pesar de que Colombia no se ha adherido, refleja como la organización desde 1996 empieza a hablar del trabajo a domicilio

¹⁰ <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/derechos-fundamentales-del-trabajo/teletrabajo/politica-publica-teletrabajo>

(Convenio C177) como uno de los elementos más importantes de las nuevas necesidades laborales en el mundo, reconociendo que las normas de aplicación general del trabajo se pueden aplicar al trabajo a domicilio y fomentan la ampliación normativa de este trabajo.

Sin embargo, la OIT al revisar el *hard law* del documento previo del trabajo a domicilio, expone como un posible escenario de acción, que:

"(...) el término "trabajo a distancia" no cuenta con una definición propia y remite al término "teletrabajo", que se define como trabajo a distancia (incluido el trabajo a domicilio) (...) y de este modo, cabe suponer que los tres términos más habituales que emplea la OIT - "trabajo a distancia", "teletrabajo" y "trabajo a domicilio" - son intercambiables y pueden ser sinónimos en determinados contextos. No obstante, cada uno de ellos resalta un aspecto concreto y posee una parcela propia, que no coincide con las demás (...)"¹¹

En ese orden de ideas el documento base también plantea que, el "trabajo a distancia" implica el ejercicio normal del trabajo pero de manera remota, sin importar el lugar donde este se desempeñe, es decir, podría darse en diferentes ambientes que no incluyen el hogar. El "trabajo a domicilio" por su parte, permite el ejercicio de la tarea habitual del trabajador desde su lugar de residencia, pero no con ello obliga al uso de las tecnologías de comunicación. Mientras el "Teletrabajo" implica el uso de las TIC para el desarrollo de la actividad laboral del Teletrabajador y con esto una conexión permanente a través de ella con el empleador.

Sin embargo, situaciones como las que vive hoy el mundo, fruto de la Pandemia por el Coronavirus no dejó a la elección del trabajador, entidades y empresas el Teletrabajo, sino que pujo casi su aplicación obligatoria, lo que ha causado que se intensifiquen los desafíos que trajo la globalización desde finales del siglo XX y que se sumaron a la cuarta revolución industrial. Hacerle caso omiso al crecimiento del uso de las tecnologías y de las realidades económicas es lo que precisamente esta poniendo en aprietos al globo. De ahí que lo que debe buscarse, no es regular el trabajo en casa o a domicilio, sino fomentar el teletrabajo, de lo contrario estamos retrocediendo.

Beneficios del Teletrabajo vrs sus debilidades

¹¹ Ushakova Tatsiana. Propuesta de contribución: "Los modelos de la acción normativa de la OIT para regular el trabajo a distancia". Estudio elaborado en el marco del Proyecto de investigación "Nuevas (novísimas) tecnologías de la información y comunicación y su impacto en el mercado de trabajo: aspectos emergentes en el ámbito nacional e internacional" (DER2016-75376-R). Encontrado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---europe/---ro-geneva/---ilo-madrid/documents/article/wcms_548606.pdf

El teletrabajo es un tema bandera en este momento, pues las empresas a causa del Covid - 19, han tenido que pedir a sus trabajadores (los que mantuvieron sus empleos) trabajar desde casa haciendo uso de todas las tecnologías de la información posible, y en ese orden de ideas, los elementos que se planteen como país pueden ponernos en dos posiciones: 1) Sacar provecho y ventaja como país; 2) Estar en una posición de aprietos o desventajas.

Además, el incremento del uso de la internet está en constante aumento a nivel mundial, lo que ha puesto al Teletrabajo en una posición, donde muchas personas comienzan a trabajar por su propia cuenta, a ofrecer servicios personales, y a crear compañías virtuales, utilizando la variedad de herramientas que la red les ofrece, sin si quiera requerir la mediación de un empleador nacional.

Por esta razón se requiere tener en cuenta las ventajas y preocupaciones que son en ese sentido deber del Estado atender para sacar el mejor provecho al Teletrabajo:

SOCIEDAD	
Ventajas	Preocupaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Favorece la generación de empleo a población vulnerable como madres de familia, cuidadores, personas con discapacidad que pueden tener dificultades para trabajar fuera de casa • Podría coadyuvar a reducir el desempleo ofreciendo alternativas de acceso a empleos en otros lugares del territorio nacional o del mundo. • Alternativas para los trabajadores especializados en el país. • Reducción de la contaminación ambiental (debido a disminución de transporte) • Menor presión a los Sistemas de Transporte 	<ul style="list-style-type: none"> • La capacidad del país para adaptarse tecnológicamente al uso intensivo de tecnologías • Dificultades de hacer llegar estas tecnologías a todas las poblaciones y territorios (especialmente en situación de pobreza) • Dependencia actual a la energía eléctrica e hidrocarburos.
EMPRESAS O COMPAÑÍAS (PÚBLICAS Y PRIVADAS)	
Ventajas	Preocupaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Incrementos esperados en la Productividad • Mayor concentración y tiempo dedicado al trabajo • Ahorro en algunos de los costos fijos más relevantes: infraestructura, servicios públicos, arrendamientos, etc. • Facilidad para la expansión geográfica posterior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementos de productividad dependen v.a. de mejoras en: canales de comunicación, sistemas de información de las empresas, la cultura corporativa, y la capacidad de supervisión que apoye al empleado. • Menor control sobre tareas y el empleado • Dificultades para mantener reuniones

PARA EL TELETRABAJADOR	
Ventajas	Preocupaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Ahorros en los tiempos y costos de desplazamientos • Flexibilidad en los horarios de trabajo • Reducción de la carga de estrés • Posibilidad de conciliar la vida familiar (según el Libro Blanco del Teletrabajo, el 57% de los empleados quieren una implantación de este tipo de fórmulas). 	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución del trabajo en equipo, • Aislamiento del trabajador de dinámicas que son propias de la oficina • Dificultades de decidir los horarios y tiempos de trabajo. • Riesgos en la salud física y mental • Dificultades para separar vida familiar y laboral (ante la presencia de hijos constantes y otros factores)

Si bien la Política del Teletrabajo no ha sido expedida en el país, a pesar de los 12 años que se estableció como obligatoria en la Ley, a mediados del 2019 se pusieron en marcha los esfuerzos para fijar mesas de trabajo que permitieran la consecución de esta política con el acompañamiento y el aporte de diferentes actores, sin embargo, la coyuntura resultado del Coronavirus, ha impedido lograr este objetivo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia (1991). Desde su preámbulo la Constitución Política establece que el Estado debe fortalecer y asegurar a sus integrantes, entre otras cosas el trabajo. Así mismo, el artículo 1º fija que Colombia es un Estado social de Derecho que se fundamenta en "(...) el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas (...)"

La carta magna igualmente ordena que:

"Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." Lo que significa que el Estado esta en el deber de dar totales y completas garantías para que en casos, como la modalidad del Teletrabajo, el trabajador pueda gozar de sus derechos, y ejercer su actividad en condiciones dignas, por eso tanto la ley original, como la modificada, y los contenidos adicionales previstos en este proyecto de ley, propenden para asegurar que el Teletrabajo como modalidad laboral, goce de garantías y del respeto a los derechos del trabajador.

A su vez el Artículo 53 señala que el Estatuto del Trabajo tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios de: "(...) Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos

<p><i>establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; <u>situación más favorable al trabajador (...)</u> Los <u>convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.</u></i></p> <p>En ese sentido el Teletrabajo permite generar condiciones de igualdad de oportunidades, incluso y especialmente en los casos donde se ha establecido la existencia de población con vulnerabilidades entre estas: madres cabeza de familia, cuidadores y personas con algún tipo de discapacidad. Es una manera también de generar estabilidad y formalización para los trabajadores que han venido desempeñando labores fuera de la oficina o del lugar de trabajo, y adicionalmente, puede poner en una situación más favorable al trabajador, en tanto los múltiples beneficios del Teletrabajo puedan consolidarse. Por eso el proyecto de ley demanda la transversalización de esta modalidad, y del ejercicio de estrategias y acciones que la generen, además de que, en la exposición de motivos se recuerde el deber de la Política Pública de Teletrabajo, que ha estado en mora.</p> <p>Así mismo, este proyecto si bien no lo plantea en el articulado por no ser competencia de origen del legislador, si pide en su exposición de motivos que el Gobierno Nacional, cumpla con su deber de firmar los acuerdos y ratificar aquellos que propugnan el establecimiento y protección del Teletrabajo y trabajo en casa, ya fijados por la OIT, a fin de que mancomunadamente de la mano con la Cooperación Internacional, se extienda el apoyo y acompañamiento para que el Teletrabajo pueda profundizarse y con ello todos los beneficios posibles.</p> <p>Finalmente, el artículo 54° constitucional plantea que es obligación del Estado y los empleadores "(...) <u>ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)</u>", disposición que hace fundamenta que en el ejercicio del Teletrabajo el empleador y el Estado fortalezcan las competencias y habilidades del trabajador. El Gobierno en ese sentido, cumple un papel fundamental de ayudar a las empresas en su capacitación sobre el Teletrabajo.</p> <p>LeY 1221 de 2008, Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo, abrió la puerta para la promoción y regulación del Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)</p> <p>Decreto 0884 del 30 de abril del 2012, por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Cuyo objeto fue "(...) <u>establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.</u>"</p>	<p>Por su parte la Resolución No 028861 de 2012 "por el cual se definen las entidades que harán parte de la red nacional del fomento al teletrabajo" definió que la red de fomento estuviera compuesta por mesas técnica sobre las que se determinaron actividades entorno del fomento del Teletrabajo.</p> <p>Con la Resolución 1455 de 2012 que definía el "plan de acción para implementar en el ministerio de trabajo, el teletrabajo", se avanzó precisamente en que el ejercicio del teletrabajo comenzara en el mismo Ministerio de Teletrabajo.</p> <p>Y finalmente, el Convenio 156 de la organización internacional de trabajo – OIT, "Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981" se reconoció la necesidad de trabajar por la equidad de oportunidades y de trato entre los trabajadores hombres y mujeres con responsabilidades familiares, considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan debido a situaciones familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estas últimas, mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general</p> <p>IV. CONCEPTOS TÉCNICOS</p> <p>MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO</p> <p>Dentro del marco de invitación a audiencia pública el ministerio de comercio industria y turismo presenta concepto frente al proyecto de ley en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El artículo 8° dispone de un reconocimiento de gastos al Teletrabajador, y señala que el Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la presencialidad. Desde el Ministerio se considera que en este caso el proyecto de ley debería definir hasta que número de salarios devengue el trabajador se reconocerá ese beneficio y así mismo establecer un valor del mismo porque el proyecto define que por el incremento de la factura, pero ese incremento puede muchas veces obedecer a factores externos al teletrabajo.</i> • <i>El numeral 9 de artículo 6 señala lo siguiente: "El teletrabajo permitirá el ejercicio de otros contratos de trabajo, siempre que permita el cumplimiento de las actividades acordadas en el contrato que originó el teletrabajo", teniendo en cuenta que algunos contratos de trabajo contemplan cláusula de exclusividad este numeral no sería viable.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>El numeral 4 del artículo 20 dispone dentro de los Objetivos de la Política Pública de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar. "Permitir la integración y permanencia de los trabajadores a la fuerza laboral y su reintegración después de un tiempo de ausencia motivada por las responsabilidades familiares, y que cuenten con opción de teletrabajar". El código Sustantivo de trabajo contempla las causales de ausencia justificada al trabajo que deberían ser las mismas del teletrabajo o definir las taxativamente en el proyecto de ley.</i> • <i>El proyecto señala en el artículo 21 "Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar. Para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores con responsabilidades familiares, se tendrán en cuenta las siguientes acciones:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Flexibilidad en los tiempos y el lugar de trabajo de manera progresiva mediante el uso del teletrabajo</i> • <i>Distribución flexible de vacaciones según las necesidades del empleador y de común acuerdo con el empleado".</i> <p><i>De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, un contrato laboral se encuentra conformado por tres (3) elementos que lo definen como tal, es decir, si en una relación laboral falta alguno de los elementos que mencionaremos a continuación, no estaríamos hablando de un contrato de trabajo. Dichos elementos son, a saber:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación personal del servicio: este precepto supone que el trabajador debe prestar sus servicios de manera personal al empleador, es decir, no puede realizarlo a través de terceros.</i> • <i>Subordinación: este elemento supone la ejecución de labores bajo el mando de un superior en el sitio de trabajo o fuera de este. Se caracteriza, entre otras cuestiones, por el cumplimiento de las órdenes recibidas, de un horario, y por el suministro de materiales de trabajo por parte del empleador para que el trabajador pueda ejecutar la actividad.</i> • <i>Remuneración: este elemento es lo que se denomina salario y que debe ser pagado al trabajador como contraprestación de sus servicios.</i> <p><i>En este contexto, no es procedente que en el proyecto de ley se establezca como medidas de conciliación entre la vida laboral y familia se desconozca el horario que se establezca en el correspondiente contrato.</i></p> <p><i>Así mismo, con la distribución flexible de vacaciones por cuanto el código Sustantivo del Trabajo define cuando se puede interrumpir las vacaciones.</i></p> <p>Adicional ante la pregunta sobre ¿Cuáles son las diferencias conceptuales y teóricas entre el teletrabajo, el trabajo en casa y el trabajo remoto? el ministerio</p>	<p>de comercio industria y turismo realiza la siguiente exposición que se considera importante para los propósitos de la ponencia.</p> <p>El Teletrabajo es una modalidad concertada entre empleador y trabajador que permite la realización de las actividades en lugares distintos a la sede habitual con el uso de las tecnologías de información; bajo esta modalidad existe además una verificación previa de las condiciones físicas, tecnológicas y ergonómicas que tendrá el trabajador para el desarrollo de sus actividades, con acompañamiento de la Administradora de Riesgo Laborales, así como el reconocimiento de un valor.</p> <p>La Ley 1221 de 2008 prevé 3 modalidades de teletrabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autónomo: son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones. • Móviles: son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles. • Suplementarios: son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina. <p>Por su parte el trabajo en casa surgió como medida excepcional y temporal establecida durante la pandemia para mantener puestos de trabajo. De ahí que no implique una verificación previa de las condiciones de trabajo (física, tecnológica y ergonómica) por parte del empleador, sin embargo se deberá reportar de manera previa a la ARL que el trabajador prestará sus servicios por fuera de las instalaciones de Oficina.</p> <p>Adicionalmente, dada su condición excepcional implica el deber del empleador de suministrar las herramientas tecnológicas que garanticen la prestación del servicio de forma remota.</p> <p>Finalmente, el trabajo remoto, es una modalidad de empleo organizada, colaborativa y planificada, que permite trabajar desde el hogar, oficinas compartidas (Coworking) o cualquier lugar diferente a una oficina y en la mayoría de casos no obedece a horarios definidos sino a tareas u objetivos a cumplir.</p> <p>Se puede realizar trabajo remoto bajo diversas modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>por horas o por turnos, cumpliendo un horario de oficina, para trabajar de manera simultánea con la oficina presencial</i>

• por metas, en la cual los empleados no tienen horario y el empleador se asegura únicamente que todos los trabajos que fueron asignados se cumplan en el tiempo de entrega previamente establecido.

Bajo esta modalidad también podría ubicarse el "home office", alternativa que a diferencia del teletrabajo, no es una modalidad contractual, ya que no implica una modificación del lugar de trabajo, y generalmente es manejado dentro de las empresas como un beneficio extralegal de bienestar social y ocasional.

A continuación, se presenta una tabla resumen que contiene las diferencias conceptuales y teóricas entre el teletrabajo, el trabajo en casa y el trabajo remoto

	Teletrabajo	Trabajo en casa	Trabajo remoto
Fuente legal en Colombia	Ley 1221 de 2008	Decreto 491 de 2020	No está regulado
Sus aspectos están regulados	Si. Ley 1221 de 2008 y Decreto 884 de 2012	NO	NO
Requiere verificación previa de condiciones	SI	NO	NO
Modalidad	Autónoma: 5 días Móvil 5 días Suplementaria: 2 o 3 días	No tiene limitación temporal, puede ser parcial o total	No tiene limitación temporal, puede ser pactada por horas, por metas o como "home office" como una modalidad de bienestar
Horas extras	No le son aplicables	Si se puede reconocer horas extras	NO
Registro ante autoridades	Registro de teletrabajadores Ante el Ministerio de Trabajo	Solo ante al ARL para efectos de riesgos laborales	NO
Reconocimiento de un auxilio por servicios	SI	NO	NO

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Como ya se mencionó en el marco de la invitación realizada a participación de audiencia pública el departamento nacional de planeación DNP también allegó respuesta aclarando lo expresando textualmente por este departamento administrativo: *procedemos a remitir respuesta a los interrogantes en los siguientes términos, sin perjuicio del concepto institucional que emita este Departamento Administrativo frente al Proyecto de Ley 135 de 2020:*

1. Diferencias y similitudes entre el proyecto de Ley 135 de 2020 cámara "Por medio del cual se modifica y fortalece la ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – ley de fortalecimiento al teletrabajo, y el proyecto de ley 192 de 2019 cámara. Por medio del cual se crea el régimen del trabajo

La diferencia entre estos conceptos se puede deducir de manera más clara al entender la cronología y el contexto económico en el que aparece cada una de estas formas de trabajo.

De manera cronológica, en primer lugar, se da la aparición del "trabajo en casa" o "trabajo a domicilio". El origen de esta forma de trabajo se da con la misma revolución industrial y se refiere a la realización de trabajos del tipo manual, artesanales o manufactureros, generalmente en el sector textil y de confecciones efectuados en "pequeños talleres familiares ubicados en el domicilio del trabajador

Posteriormente aparece el "trabajo a distancia" o "trabajo remoto" que incluye el trabajo a domicilio, pero no se limita sólo a éste, pues hace referencia a todo trabajo que no se efectúe en las instalaciones del empleador, pero que no necesariamente se lleve a cabo en el domicilio del trabajador. En este caso, la inclusión de nuevos sitios de trabajo en la definición implica también una ampliación del tipo de tareas que se pueden efectuar, pues al no estar limitado el sitio de trabajo al domicilio del empleador, se incluyen en este tipo de trabajo actividades del sector servicios, como ventas a domicilio, entregas de correo y domicilios y todo el tipo de tareas relacionadas con reparaciones a domicilio. Cabe agregar que el "trabajo remoto" no se encuentra regulado en la legislación colombiana, pero la OIT en la guía "Guía para empleadores sobre el trabajo desde casa en respuesta al brote de la Covid 19"¹⁶ se refiere al mismo.

Una de las más recientes formas de flexibilización laboral se dio con la llegada misma de la mecanización y los computadores a través del "teletrabajo". De esta manera, se puede definir el teletrabajo como "la realización de tareas desde otro lugar que no sea la oficina del empleador, utilizando la tecnología, [sic] las tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC)". En tal sentido el "teletrabajo" es una forma de organización laboral acordada y pactada en el contrato de trabajo o por escrito entre el empleador y el trabajador, en la cual se le permite al trabajador el desempeño de sus labores utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en las instalaciones donde opera la misma. Esta forma de organización laboral puede desarrollarse en diferentes modalidades dependiendo de la intensidad con la que el trabajador desarrolla sus labores fuera de la oficina (teletrabajador autónomo o suplementario), o de su lugar habitual de trabajo (teletrabajador móvil). Para su implementación se requiere el cumplimiento y la coordinación de unas acciones previas (por ejemplo, la coordinación de los medios tecnológicos a utilizarse por parte del teletrabajador). Así mismo, en el caso del teletrabajo el empleador deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos, conexiones programas, valor de la energía necesarios para desempeñar las funciones.

¹⁶ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_747014.pdf

virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.

TELETRABAJO

Con ocasión a que el Proyecto de Ley 135 de 2020 busca "fortalecer y modificar" la Ley 1221 de 2008¹², precisando y ampliando aspectos regulados en dicha normativa; es pertinente indicar de manera general los aspectos relevantes de la Ley 1221 de 2008, la cual establece una nueva modalidad de contrato laboral denominada el teletrabajo, y lo define como una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo, siendo el teletrabajador la persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, definiendo tres modalidades para el ejercicio del teletrabajo: (i) los autónomos, (ii) los móviles y (iii) los suplementarios, que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo en una oficina.¹³

TRABAJO REMOTO

Por otra parte, el Proyecto de Ley 192 de 2019, no pretende ahondar en aspectos ya regulados por la ley previamente citada, por el contrario, su objeto busca crear una nueva modalidad de contratación y vinculación laboral, denominada "trabajo remoto", el cual se pretende sea contratado y desarrollado también a través del uso de la tecnología. Agrega el objeto del proyecto que la modalidad implica una vinculación laboral directa y formal, con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo, sin que se busque precarizar el trabajo.¹⁴

2. ¿Cuáles son las diferencias conceptuales y teóricas entre el teletrabajo, el trabajo en casa y el trabajo remoto?

Las siguientes definiciones son tomadas del estudio "¿Cómo garantizar los derechos de los trabajadores en la era digital? Serie: El futuro del trabajo en América Latina y el Caribe" realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2019)¹⁵

¹² Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-351/13. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁴ PL 192 de 2019. Artículo 1. Objeto.

¹⁵ Banco Interamericano de Desarrollo. ¿Cómo garantizar los derechos de los trabajadores en la era digital? Serie: El futuro del trabajo en América Latina y el Caribe. Washington D.C. 2019. <https://publications.iadb.org/es/el-futuro-del-trabajo-en-america-latina-y-el-caribecomoguarantizar-los-derechos-de-los-0>

En conclusión, se tiene que estas formas de trabajo se pueden agrupar y diferenciar a través de dos dimensiones: el sitio de ejecución del trabajo y el uso de las tecnologías de la información en la ejecución de las tareas. En cuanto al sitio de ejecución, los tres tipos de trabajo se ejecutan fuera de las instalaciones del empleador, sin embargo, el teletrabajo y trabajo remoto se pueden ejecutar desde cualquier lugar, mientras el trabajo en casa se limita únicamente a este sitio, por lo cual el trabajo remoto es una categoría más general que incluye a las otras dos. En cuanto al uso de la tecnología de las telecomunicaciones esta es la característica que diferencia al teletrabajo de las otras dos, convirtiéndola en la forma de trabajo más particular de las tres nombradas.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. "por medio de la cual se modifica la ley 1221 de 2008 ley de fortalecimiento al teletrabajo."

De los Honorables Congresistas.



ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL.
Coordinadora Ponente



JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
Ponente



MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
Ponente

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	ARTICULADO PROPUESTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE
TÍTULO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1221 DE 2008- LEY DE FORTALECIMIENTO AL TELETRABAJO."	Sin modificaciones	TÍTULO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1221 DE 2008- LEY DE FORTALECIMIENTO AL TELETRABAJO."
Artículo 1°. Objeto. Modificar la ley 1221 de 2008, con el objetivo de fortalecer y promover el teletrabajo, garantizando la protección al teletrabajador e incentivando esta forma de trabajo en los diferentes sectores de la economía, tanto en el sector público como en el sector privado.	Sin modificaciones	Artículo 1°. Objeto. Modificar la ley 1221 de 2008, con el objetivo de fortalecer y promover el teletrabajo, garantizando la protección al teletrabajador e incentivando esta forma de trabajo en los diferentes sectores de la economía, tanto en el sector público como en el sector privado.
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:	Sin modificaciones	Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
1. Teletrabajo: Es una forma de organización laboral y o de realización del trabajo empleando las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, la cual se lleva a cabo desde lugares distintos a la sede habitual del sitio de trabajo.	Sin modificaciones	1. Teletrabajo: Es una forma de organización laboral y o de realización del trabajo empleando las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, la cual se lleva a cabo desde lugares distintos a la sede habitual del sitio de trabajo.
2. Las Tecnologías de la Información y las	Sin modificaciones	2. Las Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones – TIC: son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes según lo dispone el artículo 5o de la Ley 1978 de 2019.		Comunicaciones – TIC: son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes según lo dispone el artículo 5o de la Ley 1978 de 2019.
Esto incluye en las mismas, todos los medios virtuales, dispositivos electrónicos y medios de comunicación		Esto incluye en las mismas, todos los medios virtuales, dispositivos electrónicos y medios de comunicación.
3. Teletrabajador: Se entiende por toda persona que voluntariamente ejerce el teletrabajo, es decir que desempeña sus tareas laborales a través de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, y bajo un contrato laboral.	Se mejora la redacción, cambiando el término "tarea" para hacer referencia a: "funciones derivadas de la prestación del servicio"	3. Teletrabajador: Se entiende por toda persona que voluntariamente ejerce el teletrabajo, es decir que desempeña <u>las funciones derivadas de la prestación del servicio</u> a través de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, y bajo un contrato laboral.
4. Teletrabajador Autónomo: es el que tiene definido un lugar establecido para desarrollar el teletrabajo, entre el que puede encontrarse su domicilio, un domicilio familiar, o una propiedad personal. Se caracteriza además porque se encuentra regularmente fuera de la oficina o	Se mejora la redacción eliminando expresiones como "propiedad personal" toda vez que dicha expresión puede limitar el sitio elegido por el teletrabajador y agregar rigidez innecesaria en la redacción de la norma y en beneficios específicos para el teletrabajador.	4. Teletrabajador Autónomo: es el que tiene definido un lugar establecido para desarrollar el teletrabajo. Se caracteriza además porque se encuentra regularmente fuera de la oficina.

propiedad del empleador, o lo hace en ocasiones esporádicas.		
5. Teletrabajador Móvil: es aquel que no tiene un lugar de trabajo establecido, pero que, para desarrollar su teletrabajo, emplea tecnologías de la información y las comunicaciones.	Sin modificaciones	5. Teletrabajador Móvil: es aquel que no tiene un lugar de trabajo establecido, pero que, para desarrollar su teletrabajo, emplea tecnologías de la información y las comunicaciones.
6. Teletrabajador Suplementario: es aquel que desarrolla sus labores de teletrabajo de dos (2) o tres (3) días en un lugar establecido diferente al del sitio de trabajo, y el resto del tiempo lo hace en donde el empleador lo ha definido de manera presencial."	Se mejora la redacción eliminando la expresión "al del sitio de trabajo" y se agrega "al establecido por el empleador", lo anterior atendiendo a las proposiciones dejadas como constancia para segundo debate por parte del H.R Jhon Arley Murillo.	6. Teletrabajador Suplementario: es aquel que desarrolla sus labores de teletrabajo de dos (2) o tres (3) días en un lugar diferente <u>al establecido por el empleador</u> y el resto del tiempo lo hace en donde el empleador lo ha definido de manera presencial."
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 3o. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, formulará, una Política Pública de Fomento al Teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio del Trabajo, contará con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Ministerio de Comercio,	Sin modificaciones	Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 3o. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, formulará, una Política Pública de Fomento al Teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio del Trabajo, contará con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo; el Departamento Nacional de Planeación; el Departamento Administrativo de la Función Pública; el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes:		Industria y Turismo; el Departamento Nacional de Planeación; el Departamento Administrativo de la Función Pública; el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes:
1. Formalización del teletrabajador: modalidades de vinculación y garantías laborales.	Se adiciona "sindicales y de seguridad social" atendiendo a las proposiciones dejadas como constancia por el H.R Jhon Arley Murillo en el primer debate.	1. Formalización del teletrabajador: modalidades de vinculación y garantías laborales, sindicales y de seguridad social.
2. Infraestructura y redes de telecomunicaciones que faciliten el Teletrabajo.	Se adiciona "y plataformas tecnológicas" atendiendo a las proposiciones dejadas como constancia por el H.R Jhon Arley Murillo en el primer debate.	2. Infraestructura y plataformas tecnológicas y redes de telecomunicaciones que faciliten el Teletrabajo.
3. Acceso a equipos tecnológicos y de comunicaciones para el desarrollo del Teletrabajo.	Sin modificaciones	3. Acceso a equipos tecnológicos y de comunicaciones para el desarrollo del Teletrabajo.
4. Seguridad cibernética, protección de datos, software y contenidos relacionados con la	Sin modificaciones	4. Seguridad cibernética, protección de datos, software y contenidos relacionados con la

implementación de esta modalidad de trabajo.		implementación de esta modalidad de trabajo.	Jhon Arley Murillo en el primer debate.		
5.Promoción, información, asesoría y divulgación de la cultura del Teletrabajo.	Se adiciona "sensibilización" atendiendo a las proposiciones dejadas como constancia por el H.R Jhon Arley Murillo en el primer debate.	5.Promoción, <u>sensibilización</u> , información, asesoría y divulgación de la cultura del Teletrabajo.	12.Y los demás aspectos contemplados en la Ley que desarrolla el Teletrabajo."	Sin modificaciones	12.Y los demás aspectos contemplados en la Ley que desarrolla el Teletrabajo."
6.Capacitación permanente para el fortalecimiento del teletrabajo.	Sin modificaciones	6.Capacitación permanente para el fortalecimiento del teletrabajo.	Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 4o. RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de la cual harán parte:	Sin modificaciones	Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 4o. RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de la cual harán parte:
7.Incentivos a la aplicación e implementación del teletrabajo.	Sin modificaciones	7.Incentivos a la aplicación e implementación del teletrabajo.	a) La representación de Todas las entidades públicas del orden Nacional;	Sin modificaciones	a) La representación de Todas las entidades públicas del orden Nacional;
8.Evaluación continua sobre la implementación y desarrollo del teletrabajo en el país.	Sin modificaciones	8.Evaluación continua sobre la implementación y desarrollo del teletrabajo en el país.	b) Las Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional;	Sin modificaciones	b) Las Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional;
9.Formulación de planes, programas y estrategias de inserción y mejoramiento del teletrabajo.	Sin modificaciones	9.Formulación de planes, programas y estrategias de inserción y mejoramiento del teletrabajo.	c)Los Operadores de servicios de red de internet, telefonía celular y local nacional;	Sin modificaciones	c) Los Operadores de servicios de red de internet, telefonía celular y local nacional;
10.Participación y responsabilidades de las ARL en el Teletrabajo.	Sin modificaciones	10.Participación y responsabilidades de las ARL en el Teletrabajo.	d)Prestadores del servicio de internet;	Sin modificaciones	d)Prestadores del servicio de internet;
11.Aplicación de teletrabajo para apoyo a la población vulnerable.	Se adiciona "promoción de la inclusión socio-laboral y población ubicada en zonas aisladas del país" atendiendo a las proposiciones dejadas como constancia por el H.R	11.Aplicación de teletrabajo para <u>promoción de la inclusión socio-laboral y apoyo a la población vulnerable y población ubicada en zonas aisladas del país.</u>	e)Organismos y/o asociaciones profesionales.	Sin modificaciones	e)Organismos y/o asociaciones profesionales.
			PARAGRAFO. Las funciones y funcionamiento		PARAGRAFO. Las funciones y funcionamiento
de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo serán definidas en la Política Pública de Fomento al Teletrabajo de que habla el artículo tercero de la presente ley. El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, ejercerá la coordinación general de la red de la que trata el presente artículo."	Sin modificaciones	de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo serán definidas en la Política Pública de Fomento al Teletrabajo de que habla el artículo tercero de la presente ley. El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, ejercerá la coordinación general de la red de la que trata el presente artículo."	el funcionamiento de un Sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar la aplicación del teletrabajo en cumplimiento de la Ley y de la Política Pública.		el funcionamiento de un Sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar la aplicación del teletrabajo en cumplimiento de la Ley y de la Política Pública.
Artículo 5º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:	Sin modificaciones	Artículo 5º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:	Parágrafo. El Ministerio del Trabajo evaluará la necesidad y la conveniencia de crear un régimen especial para el teletrabajador".		Parágrafo. El Ministerio del Trabajo evaluará la necesidad y la conveniencia de crear un régimen especial para el teletrabajador".
"ARTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el SENA, implementarán los contenidos de esta ley, y de la Política Pública del Teletrabajo en todas las instituciones y entidades públicas del país. Además, fomentará la aplicación de estas en el sector privado empresarial, en asociaciones, fundaciones y otras formas de organización. Así mismo, el Ministerio del Trabajo definirá metas porcentuales anuales, de aplicación e inserción del teletrabajo en todas las entidades públicas del Gobierno. Y definirá, estructurará y establecerá	Sin modificaciones	"ARTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el SENA, implementarán los contenidos de esta ley, y de la Política Pública del Teletrabajo en todas las instituciones y entidades públicas del país. Además, fomentará la aplicación de estas en el sector privado empresarial, en asociaciones, fundaciones y otras formas de organización. Así mismo, el Ministerio del Trabajo definirá metas porcentuales anuales, de aplicación e inserción del teletrabajo en todas las entidades públicas del Gobierno. Y definirá, estructurará y establecerá	Artículo 6º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS PARA LAS GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TELETRABAJADORES.	Sin modificaciones	Artículo 6º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS PARA LAS GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TELETRABAJADORES.
1.El teletrabajo puede hacer parte del contrato original e inicial de trabajo, o puede incorporarse en uno nuevo, siempre que sea de mutuo acuerdo y que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria, y donde queden claras las especificidades de las labores, tareas y actividades a desarrollarse en el teletrabajo, y no podrá modificar las condiciones iniciales del trabajador.		1.El teletrabajo puede hacer parte del contrato original e inicial de trabajo, o puede incorporarse en uno nuevo, siempre que sea de mutuo acuerdo y que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria, y donde queden claras las especificidades de las labores, tareas y actividades a desarrollarse en el teletrabajo, y no podrá modificar las condiciones iniciales del trabajador.	Se agrega "o desmejorar" atendiendo a las proposiciones presentadas por el H.R Jhon Arley Murillo en primer debate.		1.El teletrabajo puede hacer parte del contrato original e inicial de trabajo, o puede incorporarse en uno nuevo, siempre que sea de mutuo acuerdo y que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria, y donde queden claras las especificidades de las labores, tareas y actividades a desarrollarse en el teletrabajo, y no podrá modificar <u>o desmejorar</u> las condiciones iniciales del trabajador.
2.El contrato laboral del teletrabajador		2.El contrato laboral del teletrabajador	deberá		deberá

<p>regirse por los principios establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en lo señalado en su artículo 23. Por lo que su ejercicio deberá encontrarse en el marco que la ley establece de garantías a la protección en materia de seguridad social en pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar.</p> <p>Al igual que lo establecido sobre las jornadas máximas, el trabajo por días, por horas, el trabajo nocturno y horarios extraordinarios. Que le permita al teletrabajador hacer goce de la flexibilidad que le otorga la naturaleza especial de las labores que ejerce.</p>	<p>Se modifica la palabra principios por elementos, atendiendo al termino exacto al que hace referencia el artículo 23 del código sustantivo del trabajo</p>	<p>regirse por los <u>elementos</u> establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en lo señalado en su artículo 23. Por lo que su ejercicio deberá encontrarse en el marco que la ley establece de garantías a la protección en materia de seguridad social en pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar.</p> <p>Al igual que lo establecido sobre las jornadas máximas, el trabajo por días, por horas, el trabajo nocturno y horarios extraordinarios. Que le permita al teletrabajador hacer goce de la flexibilidad que le otorga la naturaleza especial de las labores que ejerce.</p>	<p>4.Los teletrabajadores gozarán, además, de la igualdad de trato con los trabajadores presenciales, en todo lo que tiene que ver con: Remuneración; protección por regímenes legales de seguridad social con libertad de afiliación; acceso a la formación; edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; protección de la maternidad; respeto al derecho a la intimidad y privacidad; protección de la discriminación en el empleo; y los demás que ya establece la ley.</p>	<p>Se agrega "<u>y los demás principios y garantías establecidos en la ley</u>" atendiendo a las proposiciones presentadas por el H.R Jhon Arley Murillo en primer debate.</p>	<p>4.Los teletrabajadores gozarán, además, de la igualdad de trato con los trabajadores presenciales, en todo lo que tiene que ver con: Remuneración; protección por regímenes legales de seguridad social con libertad de afiliación; acceso a la formación; edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; protección de la maternidad; respeto al derecho a la intimidad y privacidad; protección de la discriminación en el empleo; <u>y los demás principios y garantías establecidos en la ley</u></p>
<p>3.El teletrabajo garantizará los mismos derechos económicos y sociales de los que gozan los demás trabajadores formales, entre estos el de la sindicalización. Por lo que, en el establecimiento de la subordinación y la remuneración, el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague a un trabajador que, con igual rendimiento, ejerza el mismo cargo de manera presencial en las instalaciones que para esto ha fijado el empleador.</p>	<p>Se agrega "prestacionales" atendiendo a las proposiciones presentadas por el H.R Jhon Arley Murillo en primer debate.</p>	<p>3.El teletrabajo garantizará los mismos derechos económicos, <u>prestacionales</u> y sociales de los que gozan los demás trabajadores formales, entre estos el de la sindicalización. Por lo que, en el establecimiento de la subordinación y la remuneración, el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague a un trabajador que, con igual rendimiento, ejerza el mismo cargo de manera presencial en las instalaciones que para esto ha fijado el empleador.</p>	<p>5.El Ministerio del Trabajo adelantará vigilancia, seguimiento y control especial para garantizar que los teletrabajadores no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo y se protejan todos sus derechos. En todo caso, queda prohibido que el empleador contacte al trabajador en horarios fuera de la jornada laboral definida.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>5.El Ministerio del Trabajo adelantará vigilancia, seguimiento y control especial para garantizar que los teletrabajadores no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo y se protejan todos sus derechos. En todo caso, queda prohibido que el empleador contacte al trabajador en horarios fuera de la jornada laboral definida.</p>
			<p>6.Una persona no es teletrabajadora sólo por el hecho de desarrollar el trabajo que se le ha asignado, ocasionalmente desde su domicilio o en lugar diferente a las instalaciones que el empleador ha definido para el desarrollo de actividades</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>6.Una persona no es teletrabajadora sólo por el hecho de desarrollar el trabajo que se le ha asignado, ocasionalmente desde su domicilio o en lugar diferente a las instalaciones que el empleador ha definido para el desarrollo de actividades</p>
<p>laborales habituales, sino cuando se cumplan las condiciones definidas por esta ley para considerarse como teletrabajo.</p>		<p>laborales habituales, sino cuando se cumplan las condiciones definidas por esta ley para considerarse como teletrabajo.</p>	<p>en el tiempo en el que esté vigente el contrato, siempre y cuando el teletrabajador no tenga acceso a los mismos.</p>	<p>del empleador garantizar los equipos y herramientas necesarias para el desarrollo de labores.</p>	<p>en el tiempo en el que esté vigente el contrato.</p>
<p>7.El teletrabajador podrá acordar con el empleador los horarios, espacios, labores y servicios a desarrollarse mediante y durante el teletrabajo, siempre que esto no vulnere las garantías y el reconocimiento de sus derechos irrenunciables como teletrabajador.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>7. El teletrabajador podrá acordar con el empleador los horarios, espacios, labores y servicios a desarrollarse mediante y durante el teletrabajo, siempre que esto no vulnere las garantías y el reconocimiento de sus derechos irrenunciables como teletrabajador</p>	<p>Parágrafo 1°. Para facilitar el ejercicio y la posibilidad del teletrabajo, el empleador podrá llegar a un acuerdo con el trabajador para usar y adaptar los equipos con los que el trabajador cuenta como parte de las herramientas e implementos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Y en ese sentido, podrá evaluar y verificar los estándares previamente.</p> <p>Parágrafo 2°. Los elementos, herramientas, implementos y medios suministrados por el empleador al teletrabajador no podrán ser usados por persona distintas a este, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.</p>	<p>Aspecto que se desarrolla y complementa en el parágrafo 1, pues establece la posibilidad de acuerdos para usar y adaptar equipos con los que el trabajador cuenta.</p> <p>Los parágrafos 1,2,3 y 4 quedan igual.</p>	<p>Parágrafo 1°. Para facilitar el ejercicio y la posibilidad del teletrabajo, el empleador podrá llegar a un acuerdo con el trabajador para usar y adaptar los equipos con los que el trabajador cuenta como parte de las herramientas e implementos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Y en ese sentido, podrá evaluar y verificar los estándares previamente.</p> <p>Parágrafo 2°. Los elementos, herramientas, implementos y medios suministrados por el empleador al teletrabajador no podrán ser usados por persona distintas a este, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.</p>
<p>8.La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural. Y con lo que siempre prime conservar la conciliación entre la vida familiar y laboral del teletrabajador.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>8.La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural. Y con lo que siempre prime conservar la conciliación entre la vida familiar y laboral del teletrabajador.</p>	<p>Parágrafo 3°. Los empleadores deberán garantizar el mantenimiento de los equipos informáticos, conexiones, programas, y otros, necesarios para que los teletrabajadores desempeñen sus funciones y trabajo.</p> <p>Parágrafo 4°. Si el teletrabajador no recibe las herramientas, softwares,</p>	<p>Los parágrafos 1,2,3 y 4 quedan igual.</p>	<p>Parágrafo 3°. Los empleadores deberán garantizar el mantenimiento de los equipos informáticos, conexiones, programas, y otros, necesarios para que los teletrabajadores desempeñen sus funciones y trabajo.</p> <p>Parágrafo 4°. Si el teletrabajador no recibe las herramientas, softwares, elementos físicos y virtuales necesarios para realizar sus labores, o no</p>
<p>Artículo 7°. Acceso a equipos y herramientas para el Teletrabajo. El empleador tendrá la obligación de garantizar que el teletrabajador cuente con los equipos y herramientas necesarios para desarrollar sus labores</p>	<p>En el primer párrafo se elimina la expresión: "<i>siempre y cuando el teletrabajador no tenga acceso a los mismos</i>" en el entendido que es obligación primaria</p>	<p>Artículo 7°. Acceso a equipos y herramientas para el Teletrabajo. El empleador tendrá la obligación de garantizar que el teletrabajador cuente con los equipos y herramientas necesarios para desarrollar sus labores</p>	<p>Parágrafo 4°. Si el teletrabajador no recibe las herramientas, softwares,</p>		

<p>elementos físicos y virtuales necesarios para realizar sus labores, o no son reparados a pesar de haberlo advertido su condición, el empleador no podrá retener o dejar de reconocer el salario al que el teletrabajador tiene derecho.</p>		<p>son reparados a pesar de haberlo advertido su condición, el empleador no podrá retener o dejar de reconocer el salario al que el teletrabajador tiene derecho.</p>	<p>expedición de la presente ley.</p>		<p>ley, <u>en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 884 de 2021</u></p>
<p>Artículo 8º. Reconocimiento de gastos al Teletrabajador. El Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la presencialidad. Este auxilio aplicará a los teletrabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensual vigente.</p> <p>Dicho auxilio corresponderá al reconocimiento del incremento de los costos en la facturación del uso del internet, de la telefonía móvil y/o fija, y de la energía eléctrica que pueden producirse durante el teletrabajo.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la</p>	<p>Con el objetivo de armonizar las disposiciones legales, al final del parágrafo se agrega la referencia al artículo 10 del decreto 884 de 2021, en el sentido de dar claridad a la hora de interpretar y reglamentar la presente norma.</p>	<p>Artículo 8º. Reconocimiento de gastos al Teletrabajador. El Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la presencialidad. Este auxilio aplicará a los teletrabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensual vigente.</p> <p>Dicho auxilio corresponderá al reconocimiento del incremento de los costos en la facturación del uso del internet, de la telefonía móvil y/o fija, y de la energía eléctrica que pueden producirse durante el teletrabajo.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente</p>	<p>Artículo 9º. Protección de información y datos durante el Teletrabajo. La entidad, institución o el que se defina como empleador será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos e información susceptible de ser empleada y procesada por el teletrabajador, quien es responsable a su vez de cumplir con los protocolos que el empleado defina para tales garantías, entre estas limitaciones necesarias a la utilización de herramientas sistemáticas, informáticas o telefónicas, y las sanciones previstas frente al incumplimiento.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 9º. Protección de información y datos durante el Teletrabajo. La entidad, institución o el que se defina como empleador será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos e información susceptible de ser empleada y procesada por el teletrabajador, quien es responsable a su vez de cumplir con los protocolos que el empleado defina para tales garantías, entre estas limitaciones necesarias a la utilización de herramientas sistemáticas, informáticas o telefónicas, y las sanciones previstas frente al incumplimiento.</p>
<p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional, trabajarán por asesorar apoyar y acompañar a las entidades públicas y privadas en esquemas de aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.</p>		<p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional, trabajarán por asesorar apoyar y acompañar a las entidades públicas y privadas en esquemas de aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.</p>	<p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional, trabajarán por asesorar apoyar y acompañar a las entidades públicas y privadas en esquemas de aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional, trabajarán por asesorar apoyar y acompañar a las entidades públicas y privadas en esquemas de aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.</p>
<p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional trabajará en convenios internacionales de intercambio tecnológico para mejorar la ciberseguridad en el teletrabajo tanto del sector público como del sector privado.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional trabajará en convenios internacionales de intercambio tecnológico para mejorar la ciberseguridad en el teletrabajo tanto del sector público como del sector privado.</p>	<p>de Salud, estarán vigilantes de que las respectivas ARL lleven a cabo los seguimientos a los teletrabajadores.</p>		<p>Parágrafo 2º. El Ministerio del Trabajo, y la Superintendencia Nacional de Salud, estarán vigilantes de que las respectivas ARL lleven a cabo los seguimientos a los teletrabajadores.</p>
<p>Artículo 10º. Seguridad laboral durante el teletrabajo. El empleador informará al teletrabajador de la política de la institución, entidad o empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para lo cual las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, deberán prestar asesoría, acompañamiento y seguimiento a la salud de los teletrabajadores en el ejercicio de su trabajo, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 884 de 2012.</p>	<p>Con el objetivo de armonizar las disposiciones legales existentes, en el parágrafo 1 se agrega referencia directa a la ley 1562 de 2012.</p> <p>El resto del artículo queda igual.</p>	<p>Artículo 10º. Seguridad laboral durante el teletrabajo. El empleador informará al teletrabajador de la política de la institución, entidad o empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para lo cual las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, deberán prestar asesoría, acompañamiento y seguimiento a la salud de los teletrabajadores en el ejercicio de su trabajo, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 884 de 2012.</p>	<p>Parágrafo 3º. El empleador, entregará al teletrabajador un manual o guía con las recomendaciones, normas y políticas para el cuidado de la salud, la seguridad e higiene en el trabajo, y les capacitará respecto de los riesgos en el teletrabajo.</p>		<p>Parágrafo 3º. El empleador, entregará al teletrabajador un manual o guía con las recomendaciones, normas y políticas para el cuidado de la salud, la seguridad e higiene en el trabajo, y les capacitará respecto de los riesgos en el teletrabajo.</p>
<p>Parágrafo 1º. Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades diferentes a las relacionadas con el teletrabajo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio del Trabajo, y la Superintendencia Nacional</p>		<p>Parágrafo 1º. Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades diferentes a las relacionadas con el teletrabajo. <u>En concordancia a lo establecido en la Ley 1562 de 2012</u></p>	<p>Artículo 11º. Perfil del Teletrabajador. El Ministerio del Trabajo, asesorará a los empleadores en la elaboración del perfil del teletrabajador, frente a las aptitudes laborales, individuales, psíquicas y sociales a considerar en un trabajador que pueda asumir esta modalidad de trabajo, al igual que las características de todos los cargos que pueden llegar a ser susceptibles de teletrabajo.</p>	<p>Se considera procedente la eliminación del artículo, toda vez que no es competencia del Ministerio del Trabajo asesorar a los empleadores respecto del perfil específico que requieran contratar, pues el empleador es quien puntualmente conoce las necesidades que debe suplir a la hora de incorporar un trabajador en su planta de personal.</p>	<p>Artículo 11º. Perfil del Teletrabajador. El Ministerio del Trabajo, asesorará a los empleadores en la elaboración del perfil del teletrabajador, frente a las aptitudes laborales, individuales, psíquicas y sociales a considerar en un trabajador que pueda asumir esta modalidad de trabajo, al igual que las características de todos los cargos que pueden llegar a ser susceptibles de teletrabajo.</p>
<p>Parágrafo 2º. El Ministerio del Trabajo, y la Superintendencia Nacional</p>			<p>Artículo 12º. Prevención de violencias y salud mental durante el</p>	<p>Con el fin de armonizar la normatividad</p>	<p>Artículo 11º. Prevención de violencias y salud mental durante el</p>

<p>teletrabajo. El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y las ARL, diseñarán un plan que permita fortalecer la salud mental durante el teletrabajo, que prevenga condiciones de estrés y de violencia en el hogar relacionadas con la carga laboral, y que incluya pausas activas y actividades recreativas dirigidas. Este plan deberá posteriormente hacer parte activa de la Política Pública de Promoción del Teletrabajo.</p>	<p>existente se agrega la referencia a la ley 1616 de 2013, artículo 9 sobre promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en el ámbito laboral.</p> <p>Se modifica la numeración del artículo.</p>	<p>teletrabajo. El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y las ARL, diseñarán un plan que permita fortalecer la salud mental durante el teletrabajo, que prevenga condiciones de estrés y de violencia en el hogar relacionadas con la carga laboral, y que incluya pausas activas y actividades recreativas dirigidas. Este plan deberá posteriormente hacer parte activa de la Política Pública de Promoción del Teletrabajo. <u>Lo anterior en concordancia a lo establecido en el artículo 9 de la ley 1616 de 2013 sobre promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en el ámbito laboral.</u></p>	<p>política pública y sobre el comportamiento y las acciones en torno al fomento del teletrabajo en el país.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p>	<p>rendirán anualmente informes a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre los avances en la política pública y sobre el comportamiento y las acciones en torno al fomento del teletrabajo en el país.</p>
<p>Artículo 13°. Formación y Capacitación para el Teletrabajo. El Ministerio del trabajo, establecerá para la profundización del teletrabajo en todos los sectores de la economía, capacitaciones y actualizaciones permanentes sobre la aplicación de esta modalidad de trabajo, en acompañamiento de la Política Pública que promueve el Teletrabajo, y rendirá anualmente informes a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre los avances en la</p>	<p>Se agrega en la redacción al Ministerio De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones, para que junto con el Ministerio Del Trabajo sean responsables de establecer procesos de formación y capacitación en materia de teletrabajo, lo anterior dadas las competencias del Min tic en la materia</p>	<p>Artículo 12°. Formación y Capacitación para el Teletrabajo. El Ministerio del trabajo <u>y el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones</u> establecerán para la profundización del teletrabajo en todos los sectores de la economía, capacitaciones y actualizaciones permanentes sobre la aplicación de esta modalidad de trabajo, en acompañamiento de la Política Pública que promueve el Teletrabajo, y</p>	<p>Artículo 14°. Seguimiento a la ampliación de la oferta de Teletrabajo. El Ministerio del Trabajo tendrá un registro actualizado anualmente de toda la oferta de teletrabajo generada desde el sector público, para lo cual, las entidades de orden central, como los entes territoriales enviarán al Ministerio esta información cada semestre, con el fin de que sea publicada por el Servicio Público de empleo y de esta manera pueda ser consultada por la ciudadanía.</p>	<p>Se decide la eliminación del artículo toda vez que al empleo público se accede o por mérito (carrera administrativa), por nombramiento provisional o por libre nombramiento y remoción y al ser una relación legal y reglamentaria no se podría acceder mediante la convocatoria en Servicio Público de Empleo.</p>	<p>Artículo 14°. Seguimiento a la ampliación de la oferta de Teletrabajo. El Ministerio del Trabajo tendrá un registro actualizado anualmente de toda la oferta de teletrabajo generada desde el sector público, para lo cual, las entidades de orden central, como los entes territoriales enviarán al Ministerio esta información cada semestre, con el fin de que sea publicada por el Servicio Público de empleo y de esta manera pueda ser consultada por la ciudadanía.</p>
<p>calamidad pública, que hagan necesario el del teletrabajo, y que por lo tanto se permitan estar preparadas para incrementar el volumen de aplicación del mismo. Y promoverá este tipo de planes en el sector privado.</p>	<p>normativo amplio para el manejo de contingencias y eventualidades a todas las entidades públicas.</p>	<p>constituyan grave calamidad pública, que hagan necesario el del teletrabajo, y que por lo tanto se permitan estar preparadas para incrementar el volumen de aplicación del mismo. Y promoverá este tipo de planes en el sector privado.</p>	<p>modalidad de teletrabajo lo hagan.</p> <p>El gobierno nacional en coordinación con el departamento administrativo de la función pública reglamentará la materia.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p>	<p>desempeñar labores en la modalidad de teletrabajo lo hagan.</p> <p><u>Los empleados del Estado y del sector privado que durante este mes desempeñen sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo harán uso de sus herramientas tecnológicas personales, sin que exista algún tipo de remuneración adicional por desempeñar funciones bajo la modalidad de teletrabajo, en el marco del mes del teletrabajo.</u></p> <p>El gobierno nacional en coordinación con el departamento administrativo de la función pública reglamentará la materia.</p>
<p>Artículo 16°. Prelación en el Teletrabajo. El Gobierno Nacional desde el Ministerio del Trabajo, definirá estrategias para incrementar el uso del teletrabajo para atender el desempleo de la población con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Igualmente, los empleadores tendrán el deber de priorizar entre los trabajadores que soliciten acogerse al teletrabajo, a aquellos trabajadores con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p>	<p>Artículo 13°. Prelación en el Teletrabajo. El Gobierno Nacional desde el Ministerio del Trabajo, definirá estrategias para incrementar el uso del teletrabajo para atender el desempleo de la población con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Igualmente, los empleadores tendrán el deber de priorizar entre los trabajadores que soliciten acogerse al teletrabajo, a aquellos trabajadores con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p>	<p>Artículo 18°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en la presente Ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la misma.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p>	<p>Artículo 15°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en la presente Ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la misma.</p>
<p>Artículo 17°. Mes del teletrabajo en el sector público. Establézcase el mes del teletrabajo en todas las instituciones del sector público del país, permitiendo que durante un mes al año todos los empleados del Estado que en razón de sus funciones puedan y quieran desempeñar labores en la</p>	<p>Se integra al sector privado en la realización del mes del teletrabajo.</p> <p>Se agrega inciso para evitar que la presente disposición genere impacto fiscal.</p>	<p>Artículo 14°. Mes del teletrabajo en el sector público y privado. Establézcase el mes del teletrabajo en todas las instituciones del sector público <u>y privado</u> del país, permitiendo que durante un mes al año todos los empleados del Estado <u>y de las empresas privadas del país</u> que en razón de sus funciones puedan y quieran</p>	<p>Artículo 19°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p>	<p>Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

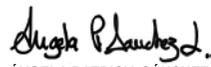
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1221 DE 2008– LEY DE FORTALECIMIENTO AL TELETRABAJO.”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. Modificar la ley 1221 de 2008, con el objetivo de fortalecer y promover el teletrabajo, garantizando la protección al teletrabajador e incentivando esta forma de trabajo en los diferentes sectores de la economía, tanto en el sector público como en el sector privado.</p> <p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: “ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teletrabajo: Es una forma de organización laboral y o de realización del trabajo empleando las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, la cual se lleva a cabo desde lugares distintos a la sede habitual del sitio de trabajo. 2. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC: son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes según lo dispone el artículo 5o de la Ley 1978 de 2019. <p>Esto incluye en las mismas, todos los medios virtuales, dispositivos electrónicos y medios de comunicación.</p> <p>3. Teletrabajador: Se entiende por toda persona que voluntariamente ejerce el teletrabajo, es decir que desempeña las funciones derivadas de la prestación del servicio a través de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, y bajo un contrato laboral.</p> <p>4. Teletrabajador Autónomo: es el que tiene definido un lugar establecido para desarrollar el teletrabajo.</p> <p>Se caracteriza además porque se encuentra regularmente fuera de la oficina.</p>	<p>5. Teletrabajador Móvil: es aquel que no tiene un lugar de trabajo establecido, pero que, para desarrollar su teletrabajo, emplea tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>6. Teletrabajador Suplementario: es aquel que desarrolla sus labores de teletrabajo de dos (2) o tres (3) días en un lugar diferente al establecido por el empleador y el resto del tiempo lo hace en donde el empleador lo ha definido de manera presencial.”</p> <p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 3o. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, formulará, una Política Pública de Fomento al Teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio del Trabajo, contará con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Departamento Nacional de Planeación; el Departamento Administrativo de la Función Pública; el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formalización del teletrabajador: modalidades de vinculación y garantías laborales, sindicales y de seguridad social. 2. Infraestructura y plataformas tecnológicas redes de telecomunicaciones que faciliten el Teletrabajo. 3. Acceso a equipos tecnológicos y de comunicaciones para el desarrollo del Teletrabajo. 4. Seguridad cibernética, protección de datos, software y contenidos relacionados con la implementación de esta modalidad de trabajo. 5. Promoción, sensibilización, información, asesoría y divulgación de la cultura del Teletrabajo. 6. Capacitación permanente para el fortalecimiento del teletrabajo. 7. Incentivos a la aplicación e implementación del teletrabajo. 8. Evaluación continua sobre la implementación y desarrollo del teletrabajo en el país. 9. Formulación de planes, programas y estrategias de inserción y mejoramiento del teletrabajo.
<p>10. Participación y responsabilidades de las ARL en el Teletrabajo</p> <p>11. Aplicación de teletrabajo para promoción de la inclusión socio-laboral y apoyo a la población vulnerable y población ubicada en zonas aisladas del país.</p> <p>12. Y los demás aspectos contemplados en la Ley que desarrolla el Teletrabajo.”</p> <p>ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: “ARTÍCULO 4o. RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de la cual harán parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La representación de Todas las entidades públicas del orden Nacional; b) Las Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional; c) Los Operadores de servicios de red de internet, telefonía celular y local nacional; d) Prestadores del servicio de internet; e) Organismos y/o asociaciones profesionales. <p>PARÁGRAFO. Las funciones y funcionamiento de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo serán definidas en la Política Pública de Fomento al Teletrabajo de que habla el artículo tercero de la presente ley. El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, ejercerá la coordinación general de la red de la que trata el presente artículo.”</p> <p>ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el SENA, implementarán los contenidos de esta ley, y de la Política Pública del Teletrabajo en todas las instituciones y entidades públicas del país. Además, fomentará la aplicación de estas en el sector privado empresarial, en asociaciones, fundaciones y otras formas de organización.</p> <p>Así mismo, el Ministerio del Trabajo definirá metas porcentuales anuales, de aplicación e inserción del teletrabajo en todas las entidades públicas del Gobierno. Y definirá, estructurará y establecerá el funcionamiento de un Sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar la aplicación del teletrabajo en cumplimiento de la Ley y de la Política Pública.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo evaluará la necesidad y la conveniencia de crear un régimen especial para el teletrabajador”.</p> <p>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS PARA LAS GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TELETRABAJADORES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El teletrabajo puede hacer parte del contrato original e inicial de trabajo, o puede incorporarse en uno nuevo, siempre que sea de mutuo acuerdo y que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria, y donde queden claras las especificidades de las labores, tareas y actividades a desarrollarse en el teletrabajo, y no podrá modificar o desmejorar las condiciones iniciales del trabajador. 2. El contrato laboral del teletrabajador deberá regirse por los elementos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en lo señalado en su artículo 23. Por lo que su ejercicio deberá encontrarse en el marco que la ley establece de garantías a la protección en materia de seguridad social en pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar. <p>Al igual que lo establecido sobre las jornadas máximas, el trabajo por días, por horas, el trabajo nocturno y horarios extraordinarios. Que le permita al teletrabajador hacer goce de la flexibilidad que le otorga la naturaleza especial de las labores que ejerce.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El teletrabajo garantizará los mismos derechos económicos, prestacionales y sociales de los que gozan los demás trabajadores formales, entre estos el de la sindicalización. Por lo que, en el establecimiento de la subordinación y la remuneración, el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague a un trabajador que, con igual rendimiento, ejerza el mismo cargo de manera presencial en las instalaciones que para esto ha fijado el empleador. 4. Los teletrabajadores gozarán, además, de la igualdad de trato con los trabajadores presenciales, en todo lo que tiene que ver con: Remuneración; protección por regímenes legales de seguridad social con libertad de afiliación; acceso a la formación; edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; protección de la maternidad; respeto al derecho a la intimidad y privacidad; protección de la discriminación en el empleo; y los demás principios y garantías establecidos en la ley. 5. El Ministerio del Trabajo adelantará vigilancia, seguimiento y control especial para garantizar que los teletrabajadores no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo y se protejan todos sus derechos. En todo caso, queda prohibido que el empleador contacte al trabajador en horarios fuera de la jornada laboral definida.

<p>6. Una persona no es teletrabajadora sólo por el hecho de desarrollar el trabajo que se le ha asignado, ocasionalmente desde su domicilio o en lugar diferente a las instalaciones que el empleador ha definido para el desarrollo de actividades laborales habituales, sino cuando se cumplan las condiciones definidas por esta ley para considerarse como teletrabajo.</p> <p>7. El teletrabajador podrá acordar con el empleador los horarios, espacios, labores y servicios a desarrollarse mediante y durante el teletrabajo, siempre que esto no vulnere las garantías y el reconocimiento de sus derechos irrenunciables como teletrabajador.</p> <p>8. La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural. Y con lo que siempre prime conservar la conciliación entre la vida familiar y laboral del teletrabajador.</p> <p>9. Si el teletrabajo no hacía parte del contrato inicial de trabajo, será reversible con una modificación al contrato de trabajo acordada entre el trabajador y su empleador.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Acceso a equipos y herramientas para el Teletrabajo. El empleador tendrá la obligación de garantizar que el teletrabajador cuente con los equipos y herramientas necesarios para desarrollar sus labores en el tiempo en el que esté vigente el contrato.</p> <p>Parágrafo 1º. Para facilitar el ejercicio y la posibilidad del teletrabajo, el empleador podrá llegar a un acuerdo con el trabajador para usar y adaptar los equipos con los que el trabajador cuenta como parte de las herramientas e implementos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Y en ese sentido, podrá evaluar y verificar los estándares previamente.</p> <p>Parágrafo 2º. Los elementos, herramientas, implementos y medios suministrados por el empleador al teletrabajador no podrán ser usados por persona distintas a este, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.</p> <p>Parágrafo 3º. Los empleadores deberán garantizar el mantenimiento de los equipos informáticos, conexiones, programas, y otros, necesarios para que los teletrabajadores desempeñen sus funciones y trabajo.</p> <p>Parágrafo 4º. Si el teletrabajador no recibe las herramientas, softwares, elementos físicos y virtuales necesarios para realizar sus labores, o no son reparados a pesar de haberlo advertido su condición, el empleador no podrá retener o dejar de reconocer el salario al que el teletrabajador tiene derecho.</p> <p>ARTÍCULO 8º. Reconocimiento de gastos al Teletrabajador. El Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de</p>	<p>dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la presencialidad. Este auxilio aplicará a los teletrabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensual vigente.</p> <p>Dicho auxilio corresponderá al reconocimiento del incremento de los costos en la facturación del uso del internet, de la telefonía móvil y/o fija, y de la energía eléctrica que pueden producirse durante el teletrabajo.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 884 de 2021</p> <p>ARTÍCULO 9º. Protección de información y datos durante el Teletrabajo. La entidad, institución o el que se defina como empleador será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos e información susceptible de ser empleada y procesada por el teletrabajador, quien es responsable a su vez de cumplir con los protocolos que el empleado defina para tales garantías, entre estas limitaciones necesarias a la utilización de herramientas sistemáticas, informáticas o telefónicas, y las sanciones previstas frente al seguimiento e incumplimiento.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional, trabajarán por asesorar apoyar y acompañar a las entidades públicas y privadas en esquemas de aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional trabajará en convenios internacionales de intercambio tecnológico para mejorar la ciberseguridad en el teletrabajo tanto del sector público como del sector privado.</p> <p>ARTÍCULO 10º. Seguridad laboral durante el teletrabajo. El empleador informará al teletrabajador de la política de la institución, entidad o empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para lo cual las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, deberán prestar asesoría, acompañamiento y seguimiento a la salud de los teletrabajadores en el ejercicio de su trabajo, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 884 de 2012.</p> <p>Parágrafo 1º. Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades diferentes a las relacionadas con el teletrabajo. En concordancia a lo establecido en la Ley 1562 de 2012</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio del Trabajo, y la Superintendencia Nacional de Salud, estarán vigilantes de que las respectivas ARL lleven a cabo los seguimientos a los teletrabajadores.</p>
<p>Parágrafo 3º. El empleador, entregará al teletrabajador un manual o guía con las recomendaciones, normas y políticas para el cuidado de la salud, la seguridad e higiene en el trabajo, y les capacitará respecto de los riesgos en el teletrabajo.</p> <p>ARTÍCULO 11º. Prevención de violencias y salud mental durante el teletrabajo. El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y las ARL, diseñarán un plan que permita fortalecer la salud mental durante el teletrabajo, que prevenga condiciones de estrés y de violencia en el hogar relacionadas con la carga laboral, y que incluya pausas activas y actividades recreativas dirigidas. Este plan deberá posteriormente hacer parte activa de la Política Pública de Promoción del Teletrabajo. Lo anterior en concordancia a lo establecido en el artículo 9 de la ley 1616 de 2013 sobre promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en el ámbito laboral.</p> <p>ARTÍCULO 12º. Formación y Capacitación para el Teletrabajo. El Ministerio del trabajo y el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones establecerán para la profundización del teletrabajo en todos los sectores de la economía, capacitaciones y actualizaciones permanentes sobre la aplicación de esta modalidad de trabajo, en acompañamiento de la Política Pública que promueve el Teletrabajo, y rendirán anualmente informes a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre los avances en la política pública y sobre el comportamiento y las acciones en torno al fomento del teletrabajo en el país.</p> <p>ARTÍCULO 13º. Prelación en el Teletrabajo. El Gobierno Nacional desde el Ministerio del Trabajo, definirá estrategias para incrementar el uso del teletrabajo para atender el desempleo de la población con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Igualmente, los empleadores tendrán el deber de priorizar entre los trabajadores que soliciten acogerse al teletrabajo, a aquellos trabajadores con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Artículo 14º. Mes del teletrabajo en el sector público y privado. Establézcase el mes del teletrabajo en todas las instituciones del sector público y privado del país, permitiendo que durante un mes al año todos los empleados del Estado y de las empresas privadas del país que en razón de sus funciones puedan y quieran desempeñar labores en la modalidad de teletrabajo lo hagan.</p> <p>Los empleados del Estado y del sector privado que durante este mes desempeñen sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo harán uso de sus herramientas tecnológicas personales, sin que exista algún tipo de remuneración adicional por desempeñar funciones bajo la modalidad del teletrabajo, en el marco del mes del teletrabajo.</p>	<p>El gobierno nacional en coordinación con el departamento administrativo de la función pública reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 15º. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en la presente Ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 16º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas.</p> <p> ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL. Coordinadora Ponente</p> <p> JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA ZAMARA Ponente</p> <p> MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA Ponente</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1221 DE 2008- LEY DE FORTALECIMIENTO AL TELETRABAJO."</p> <p>(Aprobado en la Sesión virtual del 07 de abril de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 36)</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 1º. Objeto. Modificar la ley 1221 de 2008, con el objetivo de fortalecer y promover el teletrabajo, garantizando la protección al teletrabajador e incentivando esta forma de trabajo en los diferentes sectores de la economía, tanto en el sector público como en el sector privado.</p> <p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teletrabajo: Es una forma de organización laboral y o de realización del trabajo empleando las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, la cual se lleva a cabo desde lugares distintos a la sede habitual del sitio de trabajo. 2. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC: son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes según lo dispone el artículo 5o de la Ley 1978 de 2019. <p>Esto incluye en las mismas, todos los medios virtuales, dispositivos electrónicos y medios de comunicación</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Teletrabajador: Se entiende por toda persona que voluntariamente ejerce el teletrabajo, es decir que desempeña sus tareas laborales a través de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, y bajo un contrato laboral. 4. Teletrabajador Autónomo: es el que tiene definido un lugar establecido para desarrollar el teletrabajo, entre el que puede encontrarse su domicilio, un domicilio familiar, o una propiedad personal. Se caracteriza además porque se encuentra regularmente fuera de la oficina o propiedad del empleador, o lo hace en ocasiones esporádicas. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Teletrabajador Móvil: es aquel que no tiene un lugar de trabajo establecido, pero que, para desarrollar su teletrabajo, emplea tecnologías de la información y las comunicaciones. 6. Teletrabajador Suplementario: es aquel que desarrolla sus labores de teletrabajo de dos (2) o tres (3) días en un lugar establecido diferente al del sitio de trabajo, y el resto del tiempo lo hace en donde el empleador lo ha definido de manera presencial." <p>CAPÍTULO II Fortalecimiento del Teletrabajo</p> <p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 3o. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, formulará, una Política Pública de Fomento al Teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio del Trabajo, contará con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Departamento Nacional de Planeación; el Departamento Administrativo de la Función Pública; el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formalización del teletrabajador: modalidades de vinculación y garantías laborales. 2. Infraestructura y redes de telecomunicaciones que faciliten el Teletrabajo. 3. Acceso a equipos tecnológicos y de comunicaciones para el desarrollo del Teletrabajo. 4. Seguridad cibernética, protección de datos, software y contenidos relacionados con la implementación de esta modalidad de trabajo. 5. Promoción, información, asesoría y divulgación de la cultura del Teletrabajo. 6. Capacitación permanente para el fortalecimiento del teletrabajo. 7. Incentivos a la aplicación e implementación del teletrabajo. 8. Evaluación continua sobre la implementación y desarrollo del teletrabajo en el país. 9. Formulación de planes, programas y estrategias de inserción y mejoramiento del teletrabajo. 10. Participación y responsabilidades de las ARL en el Teletrabajo. 11. Aplicación de teletrabajo para apoyo a la población vulnerable. 12. Y los demás aspectos contemplados en la Ley que desarrolla el Teletrabajo." <p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO 4o. RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de la cual harán parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La representación de Todas las entidades públicas del orden Nacional;
<ol style="list-style-type: none"> b) Las Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional; c) Los Operadores de servicios de red de internet, telefonía celular y local nacional; d) Prestadores del servicio de internet; e) Organismos y/o asociaciones profesionales. <p>PARÁGRAFO. Las funciones y funcionamiento de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo serán definidas en la Política Pública de Fomento al Teletrabajo de que habla el artículo tercero de la presente ley. El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, ejercerá la coordinación general de la red de la que trata el presente artículo."</p> <p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el SENA, implementarán los contenidos de esta ley, y de la Política Pública del Teletrabajo en todas las instituciones y entidades públicas del país. Además, fomentará la aplicación de estas en el sector privado empresarial, en asociaciones, fundaciones y otras formas de organización.</p> <p>Así mismo, el Ministerio del Trabajo definirá metas porcentuales anuales, de aplicación e inserción del teletrabajo en todas las entidades públicas del Gobierno. Y definirá, estructurará y establecerá el funcionamiento de un Sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar la aplicación del teletrabajo en cumplimiento de la Ley y de la Política Pública.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo evaluará la necesidad y la conveniencia de crear un régimen especial para el teletrabajador".</p> <p>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS PARA LAS GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TELETRABAJADORES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El teletrabajo puede hacer parte del contrato original e inicial de trabajo, o puede incorporarse en uno nuevo, siempre que sea de mutuo acuerdo y que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria, y donde queden claras las especificidades de las labores, tareas y actividades a desarrollarse en el teletrabajo, y no podrá modificar las condiciones iniciales del trabajador. 2. El contrato laboral del teletrabajador deberá regirse por los principios establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en lo señalado en su artículo 23. Por lo que su ejercicio deberá encontrarse en el marco que la ley establece de garantías a la protección en materia de seguridad social en pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar. <p>Al igual que lo establecido sobre las jornadas máximas, el trabajo por días, por horas, el trabajo nocturno y horarios extraordinarios. Que le permita al teletrabajador hacer goce de la flexibilidad que le otorga la naturaleza especial de las labores que ejerce.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El teletrabajo garantizará los mismos derechos económicos y sociales de los que gozan los demás trabajadores formales, entre estos el de la sindicalización. Por lo que, en el 	<p>establecimiento de la subordinación y la remuneración, el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague a un trabajador que, con igual rendimiento, ejerza el mismo cargo de manera presencial en las instalaciones que para esto ha fijado el empleador.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Los teletrabajadores gozarán, además, de la igualdad de trato con los trabajadores presenciales, en todo lo que tiene que ver con: Remuneración; protección por regímenes legales de seguridad social con libertad de afiliación; acceso a la formación; edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; protección de la maternidad; respeto al derecho a la intimidad y privacidad; protección de la discriminación en el empleo; y los demás que ya establece la ley. 5. El Ministerio del Trabajo adelantará vigilancia, seguimiento y control especial para garantizar que los teletrabajadores no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo y se protejan todos sus derechos. En todo caso, queda prohibido que el empleador contacte al trabajador en horarios fuera de la jornada laboral definida. 6. Una persona no es teletrabajadora sólo por el hecho de desarrollar el trabajo que se le ha asignado, ocasionalmente desde su domicilio o en lugar diferente a las instalaciones que el empleador ha definido para el desarrollo de actividades laborales habituales, sino cuando se cumplan las condiciones definidas por esta ley para considerarse como teletrabajo. 7. El teletrabajador podrá acordar con el empleador los horarios, espacios, labores y servicios a desarrollarse mediante y durante el teletrabajo, siempre que esto no vulnere las garantías y el reconocimiento de sus derechos irrenunciables como teletrabajador. 8. La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural. Y con lo que siempre prime conservar la conciliación entre la vida familiar y laboral del teletrabajador. 9. Si el teletrabajo no hacía parte del contrato inicial de trabajo, será reversible con una modificación al contrato de trabajo acordada entre el trabajador y su empleador. <p>Artículo 7º. Acceso a equipos y herramientas para el Teletrabajo. El empleador tendrá la obligación de garantizar que el teletrabajador cuente con los equipos y herramientas necesarios para desarrollar sus labores en el tiempo en el que esté vigente el contrato, siempre y cuando el teletrabajador no tenga acceso a los mismos.</p> <p>Parágrafo 1º. Para facilitar el ejercicio y la posibilidad del teletrabajo, el empleador podrá llegar a un acuerdo con el trabajador para usar y adaptar los equipos con los que el trabajador cuenta como parte de las herramientas e implementos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Y en ese sentido, podrá evaluar y verificar los estándares previamente.</p> <p>Parágrafo 2º. Los elementos, herramientas, implementos y medios suministrados por el empleador al teletrabajador no podrán ser usados por persona distinta a este, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.</p> <p>Parágrafo 3º. Los empleadores deberán garantizar el mantenimiento de los equipos informáticos, conexiones, programas, y otros, necesarios para que los teletrabajadores desempeñen sus funciones y trabajo.</p>

<p>Parágrafo 4º. Si el teletrabajador no recibe las herramientas, softwares, elementos físicos y virtuales necesarios para realizar sus labores, o no son reparados a pesar de haberlo advertido su condición, el empleador no podrá retener o dejar de reconocer el salario al que el teletrabajador tiene derecho.</p> <p>Artículo 8º. Reconocimiento de gastos al Teletrabajador. El Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la presencialidad. Este auxilio aplicará a los teletrabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Dicho auxilio corresponderá al reconocimiento del incremento de los costos en la facturación del uso del internet, de la telefonía móvil y/o fija, y de la energía eléctrica que pueden producirse durante el teletrabajo.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 9º. Protección de información y datos durante el Teletrabajo. La entidad, institución o el que se defina como empleador será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos e información susceptible de ser empleada y procesada por el teletrabajador, quien es responsable a su vez de cumplir con los protocolos que el empleado defina para tales garantías, entre estas limitaciones necesarias a la utilización de herramientas sistemáticas, informáticas o telefónicas, y las sanciones previstas frente al seguimiento e incumplimiento.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional, trabajarán por asesorar apoyar y acompañar a las entidades públicas y privadas en esquemas de aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional trabajará en convenios internacionales de intercambio tecnológico para mejorar la ciberseguridad en el teletrabajo tanto del sector público como del sector privado.</p> <p>Artículo 10º. Seguridad laboral durante el teletrabajo. El empleador informará al teletrabajador de la política de la institución, entidad o empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para lo cual las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, deberán prestar asesoría, acompañamiento y seguimiento a la salud de los teletrabajadores en el ejercicio de su trabajo, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 884 de 2012.</p> <p>Parágrafo 1º. Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades diferentes a las relacionadas con el teletrabajo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio del Trabajo, y la Superintendencia Nacional de Salud, estarán vigilantes de que las respectivas ARL lleven a cabo los seguimientos a los teletrabajadores.</p> <p>Parágrafo 3º. El empleador, entregará al teletrabajador un manual o guía con las recomendaciones, normas y políticas para el cuidado de la salud, la seguridad e higiene en el trabajo, y les capacitará respecto de los riesgos en el teletrabajo.</p> <p>Artículo 11º. Perfil del Teletrabajador. El Ministerio del Trabajo, asesorará a los empleadores en la elaboración del perfil del teletrabajador, frente a las aptitudes laborales, individuales, psíquicas y</p>	<p>sociales a considerar en un trabajador que pueda asumir esta modalidad de trabajo, al igual que las características de todos los cargos que pueden llegar a ser susceptibles de teletrabajo.</p> <p>Artículo 12º. Prevención de violencias y salud mental durante el teletrabajo. El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y las ARL, diseñarán un plan que permita fortalecer la salud mental durante el teletrabajo, que prevenga condiciones de estrés y de violencia en el hogar relacionadas con la carga laboral, y que incluya pausas activas y actividades recreativas dirigidas. Este plan deberá posteriormente hacer parte activa de la Política Pública de Promoción del Teletrabajo.</p> <p>Artículo 13º. Formación y Capacitación para el Teletrabajo. El Ministerio del trabajo, establecerá para la profundización del teletrabajo en todos los sectores de la economía, capacitaciones y actualizaciones permanentes sobre la aplicación de esta modalidad de trabajo, en acompañamiento de la Política Pública que promueve el Teletrabajo, y rendirá anualmente informes a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre los avances en la política pública y sobre el comportamiento y las acciones en torno al fomento del teletrabajo en el país.</p> <p>Artículo 14º. Seguimiento a la ampliación de la oferta de Teletrabajo. El Ministerio del Trabajo tendrá un registro actualizado anualmente de toda la oferta de teletrabajo generada desde el sector público, para lo cual, las entidades de orden central, como los entes territoriales enviarán al Ministerio esta información cada semestre, con el fin de que sea publicada por el Servicio Público de empleo y de esta manera pueda ser consultada por la ciudadanía.</p> <p>Artículo 15º. Obligatoriedad del Teletrabajo. El Ministerio del Trabajo, asesorará a todas las entidades públicas para que tengan planes de contingencia ante la ocurrencia de situaciones que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, que hagan necesario el del teletrabajo, y que por lo tanto se permitan estar preparadas para incrementar el volumen de aplicación del mismo. Y promoverá este tipo de planes en el sector privado.</p> <p>Artículo 16º. Prelación en el Teletrabajo. El Gobierno Nacional desde el Ministerio del Trabajo, definirá estrategias para incrementar el uso del teletrabajo para atender el desempleo de la población con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Igualmente, los empleadores tendrán el deber de priorizar entre los trabajadores que soliciten acogerse al teletrabajo, a aquellos trabajadores con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Artículo 17º. Mes del teletrabajo en el sector público. Establézcase el mes del teletrabajo en todas las instituciones del sector público del país, permitiendo que durante un mes al año todos los empleados del Estado que en razón de sus funciones puedan y quieran desempeñar labores en la modalidad de teletrabajo lo hagan.</p> <p>El gobierno nacional en coordinación con el departamento administrativo de la función pública reglamentará la materia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Disposiciones varias</p> <p>Artículo 18º. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en la presente Ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la misma.</p>
--	---

Artículo 19º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
 Representante a la Cámara


JUAN CARLOS REIANLES AGUDELO
 Representante a la Cámara


MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
 Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 927 - Martes, 3 de agosto de 2021	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA	
	Págs.
Proyecto de ley orgánica número 141 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al proyecto de ley número 621 de 2021 Cámara – 96 de 2020 Senado, por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el año	8
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al Proyecto de ley número 135 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1221 de 2008 Ley de Fortalecimiento al Teletrabajo	11